MEMORANDO	
Código Depend.:	**2310460**
Para:	**MARIA FERNANDA QUIJANO VASQUEZ DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA**
De:	**DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto:	**INFORME PAGO NO. 10 - CONTRATO SJD-077-2025**

Referenciado(s)	N/A

Respetada doctora María Fernanda:

En ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-077 de 2025 celebrado entre la Secretaría Jurídica Distrital y el suscrito, adjunto los documentos que se relacionan a continuación para efectos del **DÉCIMO** pago del referido contrato correspondiente al periodo comprendido entre el **01/11/2025** y el **30/11/2025**:

1. Informe Supervisión Contractual.
2. Informe Financiero Contratos PN.
3. Factura Electrónica.
4. Planilla pagada de Seguridad Social.
5. Formato de caracterización tributaria junto con sus anexos.
6. Resolución autorización de numeración de la DIAN.

Atentamente,

MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

c.c.e.:
Anexo: N/A
Anexos Digitales: 1

Proyectó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
Revisó:
Aprobó: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS-DIRECCION DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

INFORME DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

El presente informe refiere la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales.

INFORMACIÓN GENERAL

Contrato Nº	077 de 2025

Nombre Contratista	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	**CC / NIT**	5.206.563
Objeto del Contrato	Prestar los servicios profesionales especializados a la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, para apoyar la revisión de legalidad de actos administrativos, elaborar conceptos de alta complejidad jurídica y unificadores, pronunciamientos a proyectos de ley o acuerdo, y demás asuntos jurídicos asociados al proceso de gestión normativa y conceptual, en especial los relacionados con hacienda pública, planeación urbana, hábitat y ordenamiento territorial.		
Nombre Supervisor	**ANDRÉS FELIPE PUENTES DÍAZ**	**CC**	1.098.810.694
Cargo	Director Técnico, Código 009, Grado 07.		
Dependencia	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos		

Fecha Inicio	13-feb.-2025	**Fecha Terminación**	22-dic.-2025
Plazo	10 meses y 10 días		

¿Prorroga? **SI** ☒ **NO** ☐

¿Suspensión? **SI** ☐ **NO** ☒

Fecha Inicial Suspensión	Fecha Inicial.	**Fecha Final Suspensión**	Fecha Final

Valor Inicial del contrato	$130.000.000
Modificaciones	$4.333.333
Valor Total del Contrato	**$134.333.333**

INFORME DE ACTIVIDADES

EL PRESENTE INFORME DETALLA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE EL CONTRATISTA, DURANTE EL PERIODO DE NOVIEMBRE .POR LO ANTERIOR, DESCRIBO A CONTINUACIÓN EL ESTADO DE AVANCE DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

(%) Porcentaje acumulado del avance físico del contrato	**92,9 %**

El CONTRATISTA CUMPLIO LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO. A CONTINUACION SE RELACIONAN LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CERTIFICADO:

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
1	Elaborar los conceptos y análisis jurídicos en temas de hacienda pública, presupuesto, urbanismo o de alto impacto de competencia y/o conocimiento de la Secretaría Jurídica Distrital.	1. **19/11/2025.** Se revisó el proyecto de decreto "Por medio del cual se establece el mecanismo distrital para la gestión de los residuos peligrosos abandonados en

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
		espacio público del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones." Se formularon observaciones y recomendaciones.
2	Apoyar en la proyección y/o revisión del control de calidad normativa de los actos administrativos relativos a temas de hacienda pública, urbanismo, planeación urbana, hábitat, ordenamiento territorial, el componente normativo del POT y/o temas de alto impacto, que le sean solicitados por la Subsecretaria Jurídica Distrital y/o la Dirección de Doctrina y Asuntos Normativos, para la firma del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.	1. **28/11/2025.** Se revisó la segunda versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones." Se formularon observaciones y recomendaciones.
3	Proyectar y/o revisar los actos administrativos para la firma del alcalde Mayor de Bogotá D.C., el secretario Jurídico Distrital, el Subsecretario Jurídico Distrital y/o el /la directora/a Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en los componentes asociados a su objeto contractual.	1. **06/11/2025**. Se revisó la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C." Se formularon observaciones y recomendaciones. 2. **07/11/2025**. Se preparó el memorando de legalidad para el trámite de firma del proyecto de decreto relacionado en el numeral anterior. 3. **11/11/2025**. Se revisó la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución del proyecto destinado a los nodos de equipamientos para el cuidado en Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar". Se formularon observaciones y recomendaciones.
4	Atender los trámites y consultas provenientes de los sectores administrativos de Hacienda, de Planeación y de Hábitat, a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital que le sean asignados, especialmente en lo que concierne a modificación de instrumentos de planeación urbana o adopción de planes parciales, así como asuntos presupuestales y hacienda pública.	1. **06/11/2025**. Se revisó la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se adopta la Actuación Estratégica Zona Industrial de Bogotá - ZIBo y se dictan otras disposiciones." 2. **11/11/2025**. Se preparó el memorando de legalidad para el trámite de firma del proyecto de decreto relacionado en el numeral anterior. 3. **21/11/2025**. Se revisó el proyecto de decreto "Por el cual se prioriza, aprueba, y designa ejecutor del proyecto de inversión ´Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C.´, identificado con código BPIN 2025011010003, con cargo a los recursos para la Asignación de la Inversión Regional - Departamentos 60% del Sistema General de Regalías." Se formularon observaciones y recomendaciones.

Nº	OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LO EJECUTADO EN EL PERIODO
5	Participar y apoyar a la Secretaría Jurídica Distrital en todas las reuniones a las que se le convoque relacionadas con la ejecución del contrato.	Durante el periodo de tiempo objeto de este informe se acompañó a la Secretaría Jurídica en las reuniones de trabajo que se relacionan a continuación: 1. **12/11/2025:** Reunión virtual para revisar las observaciones formuladas por la DDDAN al proyecto de decreto "Por medio del cual se reglamenta el artículo 502 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones y el procedimiento de la Formalización Urbanística, y se dictan otras disposiciones." 2. **12/11/2025**: Reunión virtual para revisar el objeto misional y alcance de las funciones de la Caja de Vivienda Popular
6	Cumplir las demás obligaciones que le sean asignadas y sean de la naturaleza del contrato.	Se cumplieron las obligaciones asignadas.

(inserte las filas que sean necesarias)

NOVEDADES EN LA EJECUCIÓN

El Contrato 077-2025 fue prorrogado hasta el 22 de diciembre de 2025, y adicionado en $4.333.333. El valor total del contrato pasó de $130.000.000 a $134.333.333

DECLARACIÓN

EL CONTRATISTA: Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información relacionada en el presente informe corresponde a las actividades ejecutadas durante el período informado y los documentos anexos que soportan el pago de aportes obligatorios al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales para el periodo del informe, corresponden a los que legamente efectúo con base en los ingresos provenientes del Contrato y que la planilla aportada está efectivamente pagada y recibida a satisfacción por la entidad encargada de recaudar el pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018. El presente informe es anexado en la plataforma SECOP II Y SIGA, y el mismo es autenticado con la remisión desde el usuario del contratista, de acuerdo con lo establecido en la ley 527 de 1999. Para ser aprobado por el supervisor.

EL SUPERVISOR: Certifico que el contratista cumplió con las obligaciones y productos en el periodo del presente informe, conforme con lo pactado en el contrato y cumplen con los requisitos exigidos por la entidad. El presente informe y sus evidencias fueron validadas y es aprobado en la plataforma SECOP II, por lo cual autorizo proceder con el pago.

Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
					Desde	Hasta
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101104366	No. 0	12/02/2025	12/02/2025	12/02/2025	12/04/2026
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101104366	No. 1	05/11/2025	06/11/2025	12/02/2025	12/04/2026

SEGUROS DEL ESTADO S.A.	18-44-101104366	No. 2	05/11/2025	06/11/2025	12/02/2025	24/04/2026

FIRMAS

Contratista		**Supervisor**	
Nombre:	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**	Nombre:	**ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ**
CC:	**5.206.563**	CC:	1.098.810.694
		Cargo:	Director Técnico, Código 009, Grado 07.
		Dependencia:	Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

1

Contrato Nº	077-2025
Inicio	13-feb-2025
Termina	22-dic-2025
Plazo	310 días

Objeto del Contrato

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, PARA APOYAR LA REVISIÓN DE LEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, ELABORAR CONCEPTOS DE ALTA COMPLEJIDAD JURÍDICA Y UNIFICADORES, PRONUNCIAMIENTOS A PROYECTOS DE LEY O ACUERDO, Y DEMÁS ASUNTOS JURÍDICOS ASOCIADOS AL PROCESO DE GESTIÓN NORMATIVA Y CONCEPTUAL, EN ESPECIAL LOS RELACIONADOS CON HACIENDA PÚBLICA, PLANEACIÓN URBANA, HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

2

Supervisor **ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ** cc **1.098.810.694**

Cargo **Director Técnico, Código 009, Grado 07** Correo **apuentesd@secretariajuridica.gov.co**

Dependencia **Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos**

3

CC **5.206.563** Correo 1 **mecaicedon@secretariajuridica.gov.co** Contacto

Contratista **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS** Correo 2 **miguelecaicedo@gmail.com** **3138882719**

Cuenta Bancaria **005100070183** Banco **Banco Davivienda S.A.** Tipo **Ahorros**

4

Vr. Inicial	$	130.000.000	Vr. Total Pagado	$	111.800.000
Adición (+)	$	4.333.333	Vr. Pago (Periodo Act)	$	**13.000.000**
Reducción (-)	$	-	Vr. Ejecutado	$	124.800.000
Vr. TOTAL	**$**	**134.333.333**	**Vr. Por Ejecutar**	**$**	**9.533.333**

92,9%

% AVANCE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

** Fuente : **Recursos del Distrito** **

CRP Nº	Vr. Honorarios (Actual)
80	$ 13.000.000
316	$ -
Total a Imputar $	$ 13.000.000

Concepto del Pago

Décimo pago del Contrato 077 de 2025 correspondiente a los honorarios del periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2025.

Periodo (ejecución de actividades) Certificado **Noviembre

Factura Nº	Fecha	Valor (sin I.V.A.)	Valor I.V.A.	Valor a Pagar
756	2-dic-2025	$ 10.924.370	$ 2.075.630	$ 13.000.000

5

Nº Planilla SGSSI	Periodo	Fecha Pago	Aportes Salud	Aportes Pensión	Aportes ARL	Valor Total Planilla
91984301	Noviembre	3-dic-2025	$ 1.326.300	$ 1.803.800	$ 55.400	$ 3.185.500
			$ -	$ -	$ -	$ -

	Entidad Financiera	Documento Soporte	Valor Aporte
Aportes Voluntarios - Pensión			$ -
Aportes Voluntarios - AFC - AVC			$ -

6

CONTRATISTA: *Al firmar el presente formato, el contratista en calidad de trabajador independiente con Contrato de Prestación de Servicios suscrito con la Secretaría Juridica Distrital, manifiesta que bajo la gravedad de juramento, con las implicaciones penales consiguientes, que los documentos soportes de pago de aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, corresponden a los ingresos provenientes del presente Contrato de Prestación de Servicios y son materia de pago sujeto a retención.*

SUPERVISOR *: En calidad de supervisor / interventor del contrato de prestación de servicios aquí relacionado, certifico que el proveedor / contratista del servicio cumplió a satisfacción las especificaciones contenidas en el contrato y los informes mensuales aprobados a través de la plataforma SECOP junto con todos los requisitos legales necesarios, y autoriza a la Secretaría Jurídica Distrital a realizar el pago del periodo correspondiente.*

Firma Supervisor

Firma Contratista

Factura Electrónica de Venta 756

Miguel Ernesto Caicedo Navas

5206563 - 9

No Somos Grandes Contribuyentes

Responsable de IVA

No Autorretenedor Impuesto de Renta

Autorización Numeración de Facturación: 18764102468118 de 02/12/2025

Vigente hasta 02/06/2026 de la factura 753 a la 2000

6910

Miguel Ernesto Caicedo Navas

CUFE f2d01226384050247116adcce5fc976802a2bae360d11de9005d3bceb944cde1c3672a6f6983f196d503d4f509b59da1

SECRETARIA JURÍDICA DEL DISTRITO

NIT 899999061 - 9

Dirección: Carrera 8 # 10-65

Ciudad: Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

Teléfono: (57601) 3813000 - Correo: nsmunozt@secretariajuridica.gov.co

Fecha Factura: 02/12/2025 06:56:33

Fecha Expedición: 02/12/2025 18:56:36

Forma de Pago: Crédito - 30 Días

Fecha Vcto.: 01/01/2026

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Nro.	Ítem (Código)	Descripción Ítem (Código)	UM	Cant.	Vlr. Unitario	IVA %	IVA (Unitario)	ICO	Vlr. Total
1	010	Honorarios contrato de prestación de servicios profesionales No. SJD-077-2025 Décimo pago. Período comprendido entre el 01/11/2025 y el 30/11/2025.	UNID	1.00	10,924,369.75	19.00	2,075,630.25		10,924,369.75

Observaciones:

Se remite al supervisor del contrato el informe de actividades junto con la copia de la factura electrónica y los demás soportes requeridos por la entidad.

Subtotal	10,924,369.75
Descuentos	0.00
IVA	2,075,630.25
ICO	0.00
Total COP	**13,000,000.00**
Saldo Pendiente	**13,000,000.00**

Total Nro. Líneas: 1

Vlr. Total: TRECE MILLONES (PESOS COLOMBIANOS)

ESTABLECIMIENTO Miguel Ernesto Caicedo Navas

Cra 7 # 126-30 Torre 8 Apto 1232 Tel (57601) 3138882719

Bogotá, Bogotá D.C, Colombia

miguelecaicedo@yahoo.com

-ORIGINAL-

Impresa por LOGGRO, un software de Loggro S.A.S. NIT. 901361537-1 www.loggro.com

Proveedor Tecnológico Loggro S.A.S. NIT 901361537-1

El emisor de esta factura es responsable por la totalidad de los datos contenidos en ella.

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-11	2025-11	I	03/12/2025	91984301	$3.185.500	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	1.326.300	0		0		0	0	0	0	1.326.300	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	1.697.600	0	0	53.100	53.100	0	0		1.803.800	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	55.400				55.400	0	0	55.400			554	55.400	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	1.326.300	1.326.300
Pensión	1	1.803.800	1.803.800
Riesgos Laborales	1	55.400	55.400
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	3.185.500	3.185.500

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	**NÚMERO**	**NOMBRE APORTANTE**	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CORREO**	**EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD**
CC	5206563	MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS	Calle 2 Sur # 12-531 Este Casa 44B	3138882719	miguelecaicedo@yahoo.com	
FORMA PRESENTACIÓN	**CLASE APORTANTE**	**NOMBRE SUCURSAL** / **CÓDIGO**	**DEPARTAMENTO**	**CIUDAD / MUNICIPIO**		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	CAJICÁ		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	**FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)**	**TIPO PLANILLA**	**FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)**	**NÚMERO PLANILLA**	**CANTIDAD**	
					EMPLEADOS	**UPC**
					1	0
PERIODO SALUD	**PERIODO PENSIONES**				**TOTAL A PAGAR**	
2025-11	2025-11	I	03/12/2025	91984301	$3.185.500	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| **No.** | **Tipo** | **No. de Identificación** | **Apellidos y Nombres** | **Cotizante** | **Subtipo** | **Extranjero** | **Colom. exterior** | **Estornado** | **ING** | **RET** | **TDE** | **TAE** | **TDP** | **TAP** | **VSP** | **VST** | **SLN** | **IGE** | **LMA** | **VAC** | **AVP** | **VCT** | **IRL** | **CORRECCIÓN** | **Cód. AFP** | **IBC AFP** | **Cotización** | **Voluntario Afiliado** | **Voluntario Aportante** | **Fondo pensional de solidaridad** | **Fondo pensional de subsistencia** | **Cód. EPS** | **IBC EPS** | **Cotización / Valor UPC** | **Cód. ARL** | **IBC ARL** | **Clase de Riesgo** | **Cotización** | **Código CCF** | **IBC CCF** | **Aporte CCF** | **IBC otros parafiscales** | **Aporte SENA** | **Aporte ICBF** | **Aporte ESAP** | **Aporte MEN** |
| 1 | CC | 5206563 | CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO | 59 | 0 | | | N | | | | | | | X | | | | | | | | | | 230301 | 10.609.748 | 1.697.600 | 0 | 0 | 53.100 | 53.100 | EPS005 | 10.609.748 | 1.326.300 | 14-23 | 10.609.748 | 1 | 55.400 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Caracterización Tributaria e Información del SGSSI

Señores: **Secretaría Jurídica Distrital**

En cumplimiento del Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria para efectos de la depuración de la base para el cálculo de la retención en la fuente, bajo la gravedad de juramento certifico que:

1. INFORMACIÓN GENERAL

Contratista (Nombre completo)	**MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**		
Identificación (CC)	**5.206.563**		
Dirección	**Calle 2 Sur No. 12 – 531 Este. Casa 44 B. Conjunto Oikos Savanna Monterrey.**		
Ciudad Residencia	**Cajicá (Cundinamarca)**	Nº Celular	**3138882719**
Correo Personal	miguelcaicedo@gmail.com	Correo Institucional	**miguelcaicedo@secretariajuridica.gov.co**

2. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

	SI	NO
a) Estoy obligado(a) a presentar declaración de renta por el año gravable inmediatamente anterior:	☒	☐
b) Soy responsable de impuesto a las ventas (IVA) *(antes régimen común)*	☒	☐

c) Actividad económica tributaria (principal) (De acuerdo con el Registro Único Tributaria RUT)

69102-Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal

(Si no está listada, por favor regístrela de acuerdo con el RIT en este espacio): código y nombre actividad económica.

	SI	NO
d) Pertenezco al Régimen de Tributación SIMPLE: *(Debe estar registrado como perteneciente a este régimen en el RUT)* *(El régimen SIMPLE NO tiene relación con el antiguo régimen Simplificado)*	☐	☒

e) Bajo la gravedad de juramento manifiesto qué: SI ____, NO **X** tomaré costos y deducciones asociados a las rentas de trabajo.

Nota. De ser afirmativa la respuesta, se aplicará la retención en la fuente prevista en los artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario sobre el 100% del valor de los honorarios.

De ser negativa la respuesta, se aplicará el beneficio de renta exenta del 25%, así como los porcentajes contemplados en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023, que reglamente la Ley 2277 de 2022.

3. DEPURACIÓN DE LA BASE PARA EL CÁLCULO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI

Tipo	Si	NO	Identificación - Entidad
Aportes – Salud	☒	☐	800251440 E.P.S Sanitas
Régimen especial en Salud	☐	☒	En caso de señalar "SI", los aportes correspondientes a Salud serán consignados directamente al FOSYGA
Aportes - Pensión	☒	☐	800224808-8 Porvenir
Aportes – ARL	☒	☐	860011153-6 Positiva Compañía De Seguros S.A.

Beneficios Tributarios

Tipo	Sí	No	Soportes
Intereses de Vivienda	☒	☐	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la entidad financiera correspondiente al año inmediatamente anterior.* *Para fines del beneficio tributario del 50% o 100% del valor del deducible por concepto de INTERESES SOBRE PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA, según lo dispone el Decreto Reglamentario 3750 de 1986, Artículo 8º,* ***solicito que la deducción sea del siguiente (%) porcentaje****:* ***50 %***
Medicina Prepagada	☐	☒	***Anexar*** *- Copia del certificado expedido por la empresa emisora prestadora del servicio, correspondiente al año inmediatamente anterior.*
Dependientes	☒	☐	*a) Para hijos menores de 18 años,* ***anexar*** *copia del registro civil.* *b) Para hijos con edades entre los 18 y 23 años,* ***anexar*** *copia de la certificación semestral del pago de la matrícula expedida por la respectiva entidad educativa.* *c) Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal.* *d) Para Hijos mayores de 23 años y/ o cónyuge o compañero (a) permanente, padres y hermanos en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos,* ***anexar*** *certificación de Medicina Legal, de la EPS o de cualquier institución idónea habilitada en el Registro Nacional de Salud.* *e) Para Cónyuge o compañero (a) permanente y/o padres y hermanos en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT,* ***anexar*** *Certificación anual de Contador Público.*

Relación de Dependientes

Nombre y apellidos (completos)	JACOBO CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.032.498.393
Fecha de Nacimiento	09 de junio de 2016
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años
Nombre y apellidos (completos)	MARIANA CAICEDO MORENO
ID (CC, TI, etc.)	1.013.282.436
Fecha de Nacimiento	25 de julio de 2020
Calidad del Dependiente	1. Hijo Menor de 18 años

4. FIRMA

Para constancia firmo el día miércoles, 3 de diciembre de 2025**.**



Nombre: MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS

ID (CC, NIT) : 5.206.563

DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860.034.313-7
Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 1, Bogotá

Cliente: **NAVAS MIGUEL ERNESTO CAICEDO**

Fecha de solicitud: 2025-03-13

Identificación: C.C 5206563

Ciudad donde se consignó la retención en la fuente de renta y GMF: Bogotá

Fecha de expedición: 2025-03-15

PRODUCTOS HIPOTECARIOS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	FECHA DE INICIO DEL CREDITO	MONTO INICIAL	SALDO AL 31.DIC 2023	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS O CANONES DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS O COSTOS FINANCIEROS	DEDUCCIÓN INDIVIDUAL MÁXIMA AÑO .2024	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CRÉDITO HIPOTECARIO	5700489400210479	14/04/2023	$160,000,000.00	$150,862,996.73	$131,934,633.09	$47,305,017.51	$24,903,314.65	$24,903,314.65	$0.00
TOTALES	**1**		**$160,000,000.00**	**$150,862,996.73**	**$131,934,633.09**	**$47,305,017.51**	**$24,903,314.65**	**$24,903,314.65**	**$0.00**

Las deducciones en prestamos de vivienda y leasing Habitacional no se pueden solicitar como beneficios en forma concurrente Articulo 1.2.1.1.6 del Decreto 1625 de 2016

CREDITOS CONSTRUCTOR, CREDIEXPRES, CREDIPLUS

PRODUCTO	NÚMERO DE PRODUCTO	VALOR UTILIZACIONES	SALDO AL 31.DIC.2024	PAGOS DEL PERIODO	VALOR UVR Y/O INTERESES PAGADOS	VALOR GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS*
CREDIEXPRESS	6500325000484082	$500,000.00	$1,640,266.43	$1,391,884.00	$485,182.92	$0.00
TOTALES	**1**	**$500,000.00**	**$1,640,266.43**	**$1,391,884.00**	**$485,182.92**	**$0.00**

INFORMACION ADICIONAL

De acuerdo al Artículo 1.6.1.12.12 del Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua por computador no Requieren firma Autógrafa
Esta certificación incluye todos los productos vigentes y cancelados poseídos durante el año certificado.
Recuerde: El Decreto 2229 del 22 de diciembre del 2023 establece quienes son declarantes de renta para el año 2023.
En este mismo decreto se establecen los plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios
Estimado cliente. Si ademas usted fue proveedor del Banco, puede realizar la solicitud de los certificados en la direccion **infoprov@davivienda.com**
La tarifa de retencion en la fuente aplicada a las operaciones con tarjetas debito y/o credito corresponde al 1.5% y el 0.001% para el caso de combustibles
Estimado cliente. Si usted figura como segundo titular de algún producto, en la sección de Segundos titulares, encontrará los datos totales del producto; los cuales son de carácter informativo. Esta información se debe tomar según su % de participación.
Direccion del Banco para notificaciones: Cl 28 13 A 15 MN
Estimado cliente del Régimen simple. Si usted reportó al Banco su condición tributaria durante el año.
El Banco Davivienda S.A. se permite certificar la totalidad de las Operaciones de consignación realizadas por mecanismos electrónicos.
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.5 del Decreto 1091 del 03 de agosto del 2020.
Recuerde, para la procedencia del descuento en la determinación del impuesto SIMPLE, los valores tomados deben corresponder a pagos por concepto de venta de bienes y/o servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.032.498.393

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56771316

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A Y A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TEUSAQUILLO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - B

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

JACOBO

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016	Mes JUN	Día 09	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 37.511.912	COLOMBIA

Datos de padre o madre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 5.206.563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 5.206.563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes FEB Día 24	MARIO ZAPATA REY REGISTRADOR
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

LITOGRAFIA DINAMICA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1013282436

Indicativo Serial 61814403

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [] Notaría [X] Número [] Consulado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] **Código** A 2 J

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 63 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CAICEDO	MORENO

Nombre(s)

MARIANA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2020 Mes JUL Día 25	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

MORENO GARCIA ANA MARIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 37511912	COLOMBIA

Datos de la madre o padre *(para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 5206563	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 5206563	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) **Firma**

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021 Mes MAR Día 17	Orlando Muñoz Neira ORLANDO MUÑOZ NEIRA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:SEGUN CIRCULAR CONJUNTA # 41 DEL 15-04--2020.LV T-106 F188;17/03/2021

Notaría 63 del Círculo de Bogotá D.C. BOGOTÁ 63 Orlando Muñoz Neira

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTÁ 63 NOTARIA

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

Bogotá D.C.:

17 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Orlando Muñoz Neira
Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.
BOGOTÁ 63

NOTARIA SE...
BOGOTÁ 63 NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

DIAN

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18764102468118

(415)7707212489984(8020) 001876410246811 8

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
5 2 0 6 5 6 3	9	CAICEDO	NAVAS	MIGUEL	ERNESTO

11. Razón social

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

Cód. 3 2

24. Dirección
CL 2 SUR 12 531 ESTE CA 44 B CONJ OIKOS SAVANNA MONTERREY

25. País	26.Departamento	27. Municipio
Colombia	Cundinamarca	Cajicá

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 000165 del 01/11/2023, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado; determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos, en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el tramite establecido.

Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.

Si el obligado a facturar; no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos.

El formato oficial 1876 Autorización numeración de facturación es único e intransferible, solo surte efecto durante la vigencia para el titular del mismo, por ende, su custodia y divulgación es exclusiva responsabilidad del facturador. El uso no autorizado del formato o su adulteración puede tener consecuencias de tipo penal.

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T

Firma del solicitante

Firma del funcionario autorizado

DIAN
2025-12-02 / 03:36:37 PM
Fecha Hora de Recibo
Firmado

984. Apellidos y nombres
985. Cargo
989. Dependencia

1001. Apellidos y nombres CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO
1002. Tipo documento Cédula de Ciudadanía
1003. No. Identiflcación 5206563 1004. DV 9
1005. Cod. Representación
1006. Organización CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO

990. Lugar administrativo SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCI
991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION
992. Área
993. Establecimiento

997. Fecha formalización 2025-12-02/15:36:37

AUTORIZADO

DIAN

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18764102468118

(415)7707212489984(8020) 001876410246811 8

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
5 2 0 6 5 6 3	9	CAICEDO	NAVAS	MIGUEL	ERNESTO

11. Razón social

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
1	CAICEDO NAVAS MIGUEL ERNESTO CL 2 SUR 12 531 ESTE CA 44 B CONJ OIKOS SAVANNA MONTERREY	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	4		753	2,000	6	HABILITACIÓN	2
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									

AUTORIZADO

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se establece el mecanismo distrital para la gestión de los residuos peligrosos abandonados en espacio público del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3,4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia establece que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. es la máxima autoridad administrativa distrital, con facultades para organizar la administración pública y distribuir funciones dentro del Distrito Capital.

Que el artículo 209 de la Constitución establece la autonomía territorial de los distritos y municipios, facultándolos para organizar y desarrollar su gestión administrativa conforme a sus dinámicas territoriales, con el fin de garantizar los principios de eficacia, eficiencia y el cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, tienen la potestad de ejercer las competencias que les corresponden, dentro de los parámetros que establezca la ley.

Que el artículo 8 ibídem, establece que *"(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 58 ibídem señala que *"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica"*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 79 constitucional "*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Eliminó: se designa

Eliminó: delegan

Eliminó: a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP

Eliminó: funciones

Comentado [1]: Teniendo en cuenta que la designación de funciones es una competencia del Concejo, se sugiere que el acto sea de delegación entre entidades en los terminos del Art. 14 de la Ley 489.

Comentado [2]: SDHT- Desde el Sector Hábitat, se propone expedir un Decreto Distrital que integre y coordine las competencias dispersas en la norma nacional sobre Inspección, Vigilancia y Control ambiental para quienes generan los residuos peligrosos en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, articule la competencia de cuidado de los administradores del espacio público (Decreto Distrital 315 de 2024), y determine una competencia residual para únicamente la gestión de esos residuos peligros abandonados cuando no sea posible identificar a su generador y el administrador del espacio público no tenga la capacidad de gestión.

Considerando además, que toda competencia adicional a la UAESP debe estar señalada en un Acto Administrativo de la misma jerarquía que le otorga sus funciones. (Acuerdo Distrital 257 de 2006 - Art 116) - Ver ejemplo Acuerdo Distrital 344 de 2008

Definición de estilo: Normal (Web)

Con formato: Justificado

Dio formato: Fuente: 10 pto

"Por medio del cual se designa a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP la gestión de los residuos peligrosos abandonados en espacio público del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 80 Superior establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".*

Que la Ley 1252 de 2008, "*Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones*" regula la importación y exportación de residuos peligrosos en el territorio nacional, según lo establecido en el Convenio de Basilea, y adopta medidas relacionadas con la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados dentro del territorio nacional.

Que el artículo 7° ibídem establece que el generador es responsable de los residuos peligrosos que este produce y que dicha "(…) responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud humana y al ambiente."

Que de acuerdo con el numeral 5.2. del artíuclo 5 del Decreto Nacional 351 de 2014 *"Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades"*, *"Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales."*

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", define residuo o desecho es peligroso como aquel "(…) que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente (…)"; y

Eliminó: reglamentó el marco de la gestión integral y velando por la protección de la salud humana y el ambiente, en lo referente

Eliminó: con

Eliminó: optando por políticas de producción más limpia; proveyendo

Eliminó: , prevé que

Eliminó: él genere

Eliminó: ,

Eliminó: D

Eliminó: establece que los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, se definen como

Eliminó: .

Con formato: Espacio Después: 15 pto

Comentado [3]: SDHT - Teniendo en cuenta que esta normatividad hace freferencia al sector ambiente, se sugiere analizar si es necesario que el decreto también esté suscrito por la Sec. Ambiente

que se consideran, igualmente, residuos peligrosos "(…) los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.2 ibídem reitera que el generador de residuos peligrosos responde por los que produce y señala, adicionalmente, que dicha responsabilidad se mantiene y es "(…) *integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental".*

Que de conformidad con el Acuerdo Distrital 546 de 2013, "*Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático "FONDIGER" y se dictan otras disposiciones"*, el IDIGER está facultado para implementar mecanismos de planificación, coordinación y activación de recursos interinstitucionales ante incidentes graves o emergencias ambientales.

Que, en este contexto, IDIGER actúa como ente articulador y coordinador de la respuesta institucional, movilizando capacidades técnicas y logísticas para atender prioritariamente los riesgos derivados de la presencia de residuos peligrosos en el espacio público.

Que de conformidad con el marco normativo distrital, el papel del IDIGER no incluye la ejecución directa de la recolección rutinaria de residuos peligrosos, sino que su función se limita a la gestión estratégica en situaciones de emergencia o riesgo crítico, apoyando a las entidades responsables de la operación, como la UAESP, las alcaldías locales o la unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos, para contar con su respaldo y coordinación que garantice una actuación eficiente en emergencias.

Que de conformidad con lo previsto en el literal q. del artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden

Eliminó: ¶

Comentado [4]: SDHT - Teniendo en cuenta que esta normatividad hace freferencia al sector ambiente, se sugiere analizar si es necesario que el decreto también esté suscrito por la Sec. Ambiente

Eliminó: el Decreto 1076 de 2015, en su

Eliminó: establece que "*El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma*

Eliminó: ¶
Que el artículo 2.2.6.1.2.2. ibídem establece las características que confieren a un residuo o desecho la calidad de peligroso, de la siguiente manera: *"La calidad de peligroso es conferida a un residuo o desecho que exhiba características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas y radiactivas; definidas en el Anexo III del presente decreto".*¶

Eliminó:

Dio formato: Fuente: Sin Cursiva

Comentado [MC5]: No veo cuál es la disposición del Acuerdo 546 que señala esto que se indica en el considerando. El art 11 que consagra las funciones del IDIGER no dice eso.

Comentado [MC6]: Esto tampoco está contemplado en el Acuerdo 546, de hecho este acuerdo no hace referencia expresa a residuos peligrosos.

Comentado [MC7]: Cual es la necesidad de incluir este considerando para precisar que el IDIGER no recoge los desechos peligrosos? Eso que tiene que ver con las normas de la parte dispositiva? Creo que el considerando debe redactarse en positivo, es decir que si le corresponde hacer al IDIGER y creo que eso limita a lo previsto en el literal d) del articulo 11 del Acuerdo 543.
ARTÍCULO 11. El IDIGER será la entidad coordinadora del SDGR-CC y tendrá como funciones:

(...)
d). Ejercer las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para la ejecución de la Est... [1]

otras disposiciones", corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras cosas, controlar la "(…) *disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".*

Que por su parte, la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos, mediante Resolución Interna de la UAECOB No. 240 del 22 de mayo de 2017 "*Por medio del cual se crea el equipo para la atención de incidentes con Materiales Peligrosos y Rescate en Espacios Confinados MATPEL – REC",* es el equipo encargado de Coordinar y atender incidentes con materiales peligrosos y rescate en espacios confinados; realizar reconocimiento, identificación y caracterización de materiales peligrosos.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993, en sus artículos 38 numerales 1, 3, 4 y 6, establece las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, incluyendo la gestión y prestación de servicios públicos dentro del Distrito Capital, y la responsabilidad en la gestión integral de residuos sólidos y residuos peligrosos.

Que el Acuerdo Distrital 001 de 2012, "*Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos"*, establece expresamente el mandato para que esta entidad asuma la gestión técnica, operativa y administrativa integral de los servicios públicos del Distrito Capital, incluyendo la gestión responsable de residuos sólidos.

Que el citado marco normativo no prevé la responsabilidad, gestión, recolección y disposición de los residuos peligrosos depositados en espacio público por parte de un generador desconocido, esto es, cuando los residuos peligrosos han sido abandonados, pero que, en todo caso, es claro que dichas funciones están en cabeza de la entidad territorial.

Que por tal razón, se hace necesario establecer una cadena de gestión de recolección de residuos peligrosos, entre la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos

Eliminó: son funciones de

Eliminó: :

Eliminó: *q. Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes,…*

Comentado [8]: SDHT - Se sugiere revisar los numerales y el articulo mencionados ya que los mismos no reflejan lo que se menciona acá.

Comentado [MC9R8]: De acuerdo el Decreto Ley 1421 no hace referencia alguna a los residuos peligrosos

Eliminó: . Esto

Eliminó: .

para que dentro de sus funciones realicen la identificación, manejo y contención y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios UAESP sean los encargados de adelantar con un tercero la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, con el fin de evitar el riesgo que estos, representan para la salud y el ambiente.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, es factible que el Alcalde Mayor de Bogotá delegue las funciones para la identificación, manejo, contención, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos abandonados en espacio público o en predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Delegar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, las funciones subsidiarias de identificación, manejo, contención, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos abandonados en espacio público o en predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital sin desplazar la responsabilidad solidaria de que son titulares el generador, productor, importador, gestor o receptor y transportador de residuos peligrosos conforme a los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Parágrafo. La responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda al generador, productor, importador, gestor, receptor o transportador de residuos peligrosos, por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, así como por los daños o perjuicios que ocasionen al ambiente, los recursos naturales, la salud o los bienes de las personas, no se extinguirá ni se trasladará por efecto del ejercicio de la facultad delegada en este artículo a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP–.

Eliminó: los artículos 7° y 8°

Eliminó: asigne la responsabilidad

Comentado [10]: SDHT - La asignación de funciones a la UAESP debe hacerse de manera subsidiaria, es decir, debe reconocerse la responsabilidad legal del generador, productor, importador, gestor o receptor y transportador de residuos peligrosos conforme a los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015, quienes son los responsables directos y solidarios por la adecuada disposición de estos residuos, no la entidad territorial.

La mención a dicha responsabilidad consignada en el parágrafo 2º del artículo segundo del proyecto resulta tímida e insuficiente, y debe ser mas explícita, de manera que la atribución de esta función a la UAESP no se convierta de facto en un incentivo perverso para la inadecuada disposición de residuos peligrosos en espacio público o en predios del [2]

Comentado [11R10]: SDHT- Redacción Sugerida [3]

Eliminó: Asignar

Comentado [12]: SDHT - Se sugiere revisar, por cuanto la responsabilidad de los diferentes predios ¿no recae en l [4]

Comentado [13]: SDHT - Se sugiere revisar, por cuanto la responsabilidad de los diferentes predios ¿no recae en l [5]

Comentado [14]: Se sugiere que teniendo en cuenta que la normatividad contempla estas funciones en cabeza de la [6]

Comentado [15]: SDHT - Si bien el artículo alude a un protocolo para la atención de las situaciones que se [7]

Comentado [16R15]: SDHT - REDACCION SUGERIDA: [8]

Comentado [17R15]: SDHT- CONTINUACIÓN REDACCIÓN SUGERIDA [9]

Eliminó: Artículo 2°.

Eliminó: Responsabilidades y protocolo

Eliminó: .

Eliminó: , en ejercicio de sus competencias y conforme a las funciones asignadas por el presente Decreto, será responsabl [10]

La UAESP deberá informar de inmediato a las autoridades competentes sobre los casos de inadecuada disposición de residuos peligrosos que atienda, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas, policivas o judiciales que correspondan contra los responsables.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente disposición aplica a los residuos clasificados como peligrosos conforme a los criterios previstos en el artículo 2.2.6.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 abandonados en espacio público o predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital sin generador identificado.

Artículo 3°. Responsabilidades y protocolo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos —UAESP—, en ejercicio de sus competencias y conforme a las funciones delegadas por el presente Decreto, será responsable de diseñar, adoptar y activar un protocolo interinstitucional para el manejo, transporte y disposición final de los residuos peligrosos abandonados en espacio público o en predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud, las Alcaldías Locales y demás entidades competentes.

Parágrafo 1º. Antes de desplegar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales a que se refiere el parágrafo siguiente para la recolección y disposición de los residuos peligrosos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos —UAESP—, con el apoyo de las Alcaldías Locales, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Salud, adelantará las diligencias necesarias para identificar al generador, productor, importador, gestor, receptor o transportador de residuos peligrosos que haya incumplido sus responsabilidades solidarias establecidas en los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015.

En caso de ser identificados, la UAESP deberá conminarlos, con el apoyo de la autoridad de policía, a cumplir sus obligaciones legales, incluyendo la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos abandonados en espacio público o en predios del Distrito, garantizando así la preservación de la responsabilidad principal y legal de dichos sujetos en la gestión integral de los residuos peligrosos.

Eliminó: abandonados en espacio público o predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital

Comentado [18]: SDHT - ¿Cuanto tiempo tiene la Sec de Ambiente para establecer estos lineamientos?

Eliminó: **Parágrafo 1°.** En el marco de su responsabilidad, la UAESP deberá efectuar directamente todas las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos, garantizando la protección de la salud pública y del medio ambiente en concordancia con los lineamientos técnicos y ambientales que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente.

Eliminó: ¶

Eliminó: ¶

Eliminó: **Parágrafo 2°.** Una vez realizada la correspondiente gestión para la debida recolección y disposición de los residuos peligrosos abandonados en espacio público, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, deberá poner en conocimiento de los hechos a la Secretaría Distrital de Ambiente y demás autoridades competentes para las investigaciones y sanciones correspondientes.

Eliminó: ¶

Eliminó: ¶

Eliminó: **Artículo 3°.**

Eliminó: **Identificación de los residuos peligrosos abandonados.**

Eliminó: Las Alcaldías Locales deberán identificar e informar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP sobre la presencia de residuos peligrosos abandonados en espacio público o predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Eliminó: ¶

Eliminó: ¶

Eliminó: **Artículo 4°.**

Comentado [19]: SDHT - Si bien el artículo alude a u... [11]

Comentado [20R19]: SDHT - REDACCION SUGER... [12]

Comentado [21R19]: SDHT- CONTINUACIÓN ... [13]

Comentado [22]: SDHT - ¿Cuanto tiempo tiene la Se... [14]

Parágrafo 2°. En el marco de sus responsabilidades, y únicamente en el evento de que las diligencias adelantadas conforme al parágrafo anterior no permitan identificar o requerir la concurrencia del responsable de la gestión integral de los residuos peligrosos abandonados, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos —UAESP— adelantará directamente las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos a través de un gestor u operador autorizado, conforme a las normas vigentes.

En todo caso, deberá asegurar la protección de la salud pública y del ambiente, y la adecuada disposición y tratamiento de los residuos en un sitio autorizado para tal efecto, conforme a la regulación nacional aplicable, ubicado en el Distrito Capital o en los municipios aledaños, de acuerdo con los lineamientos técnicos y ambientales que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente. De ser necesaria la contratación de un gestor u operador autorizado, el Distrito Capital y las entidades competentes deberán efectuar las gestiones presupuestales pertinentes para apropiar los recursos requeridos para dicho fin, conforme al régimen presupuestal y contractual vigente.

Parágrafo 3°. Una vez realizada la correspondiente gestión para la recolección y disposición de los residuos peligrosos abandonados en espacio público o en predios de propiedad pública, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos —UAESP— deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes sobre los hechos identificados, con el fin de que adelanten las investigaciones y actuaciones administrativas, policivas o penales que resulten procedentes.

Artículo 4°. Identificación de los residuos peligrosos abandonados. Las Alcaldías Locales deberán identificar e informar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos —UAESP— sobre la presencia de residuos peligrosos abandonados en espacio público o en predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La identificación, manejo, contención, recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos son de responsabilidad del generador, quien, en caso de ser desconocido,

Dio formato: Fuente: 10 pto, Negrita

Con formato: Justificado

Eliminó:

será reemplazado en dicha responsabilidad por la persona que tenga la posesión o tenencia de los residuos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, serán responsables de las actividades de identificación, manejo, contención, recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el propietario, administrador, poseedor o tenedor del inmueble en el cual estos se encuentren, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que puedan adelantarse para determinar la responsabilidad del generador o de los demás actores de la cadena de gestión.

Dio formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Diseño: Claro

Artículo 5°. Gestión de emergencias. El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER y la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos UAECOB, tendrán a su cargo la coordinación y atención de emergencias derivadas de residuos peligrosos abandonados en el espacio público que representen riesgos inmediatos para la salud pública o la seguridad en el Distrito Capital.

Artículo 6°. Convenio para la definición de derechos y obligaciones del delegante y el delegatario. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá celebrar un convenio con la UAESP en los términos del art. 14 de la Ley 489 de 1998 donde se fijen los derechos y obligaciones entre las entidades como delegante y delegataria respectivamente. Teniendo en cuenta que la delegación de funciones realizada corresponde a servicios complementarios a las competencias ya atribuidas a la UAESP, no habrá transferencia de recursos para el ejercicio de la función en los términos del parágrafo del art. 14 de la Ley 489 de 1994.

Comentado [23]: Le ley tambien contempla que si no se consideran actividades complementarias, debe realizarse la transferencia de recursos.

Artículo 7°. Vigencia. El presente acto administrativo rige desde su publicación en el Registro Distrital.

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

"Por medio del cual se designa a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP la gestión de los residuos peligrosos abandonados en espacio público del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

VANESSA VELASCO BENAL
Secretaria Distrital del Hábitat

ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 13 pto

Con formato: Esquema numerado + Nivel: 2 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0 cm + Sangría: 1,02 cm

Dio formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Centrado

Dio formato: Fuente: 10 pto

Dio formato: Fuente: 10 pto

Dio formato: Fuente: 10 pto

Comentado [24]: En la medida que regula el sector Hábitat y Gobierno, debería ser una firma conjunta de las dos secretarías.

De igual forma se requiere el visto bueno de SDA y de Seguridad (por Bomberos)

Página 3: [1] Comentado [MC7] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **18/11/25 4:57:00 p.m.**

Cual es la necesidad de incluir este considerando para precisar que el IDIGER no recoge los desechos peligrosos? Eso que tiene que ver con las normas de la parte dispositiva? Creo que el considerando debe redactarse en positivo, es decir que si le corresponde hacer al IDIGER y creo que eso limita a lo previsto en el literal d) del articulo 11 del Acuerdo 543.
ARTÍCULO 11. El IDIGER será la entidad coordinadora del SDGR-CC y tendrá como funciones:

(...)
d). Ejercer las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para la ejecución de la Estrategia Distrital de Respuesta en las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.

Página 5: [2] Comentado [10] **Anonymous** **06/11/25 4:39:00 p.m.**

SDHT - La asignación de funciones a la UAESP debe hacerse de manera subsidiaria, es decir, debe reconocerse la responsabilidad legal del generador, productor, importador, gestor o receptor y transportador de residuos peligrosos conforme a los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015, quienes son los responsables directos y solidarios por la adecuada disposición de estos residuos, no la entidad territorial.

La mención a dicha responsabilidad consignada en el parágrafo 2º del artículo segundo del proyecto resulta tímida e insuficiente, y debe ser mas explícita, de manera que la atribución de esta función a la UAESP no se convierta de facto en un incentivo perverso para la inadecuada disposición de residuos peligrosos en espacio público o en predios del Distrito Capital.

Página 5: [3] Comentado [11R10] **Anonymous** **06/11/25 4:40:00 p.m.**

SDHT- Redacción Sugerida

Artículo 1°. Objeto. Asignar con carácter subsidiario a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, las funciones de identificación, manejo, contención, recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos abandonados en espacio público o en predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital, sin desplazar la responsabilidad solidaria de que son titulares el generador, productor, importador, gestor o receptor y transportador de residuos peligrosos conforme a los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La responsabilidad administrativa y penal que corresponda al generador, productor, importador, gestor o receptor y transportador de residuos peligrosos por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015 y los consecuentes daños y perjuicios que ocasionen al ambiente y los recursos naturales, la salud y los bienes de las personas no se extinguirá con ocasión del ejercicio de la facultad atribuida en este artículo a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAES, la cual deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes sobre los casos de inadecuada disposición de residuos peligrosos que deba atender, a fin de que estas emprendan las actuaciones administrativas, de policía y judiciales que correspondan contra los responsables de tales conductas.

Página 5: [4] Comentado [12] **Anonymous** **06/11/25 4:34:00 p.m.**

SDHT - Se sugiere revisar, por cuanto la responsabilidad de los diferentes predios ¿no recae en la entidad que los tiene a cargo?

Página 5: [5] Comentado [13] **Anonymous** **06/11/25 4:34:00 p.m.**

SDHT - Se sugiere revisar, por cuanto la responsabilidad de los diferentes predios ¿no recae en la entidad que los tiene a cargo?

Página 5: [6] Comentado [14] **Usuario** **06/11/25 10:36:00 p.m.**

Se sugiere que teniendo en cuenta que la normatividad contempla estas funciones en cabeza de la autoridad admbiental, la delegación tambien la realice la Secretaría de Habitat.

Página 5: [7] Comentado [15] **Anonymous** **06/11/25 4:41:00 p.m.**

SDHT - Si bien el artículo alude a un protocolo para la atención de las situaciones que se presenten, se omiten dos elementos fundamentales:

1. Antes de desplegar actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales para la recolección y disposición de los residuos peligrosos, es necesario que la UAESP con el apoyo de la Alcaldía Local, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Salud, traten de identificar al generador, productor, importador, gestor o receptor y transportador de residuos peligrosos que incumplió sus responsabilidades solidarias previstas en los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015, a fin de individualizarlos y conminarlos con el concurso de la autoridad de policía a dar cumplimiento a sus responsabilidades y recoger, transportar y disponer de manera adecuada los residuos abandonados en espacio público o en predios del Distrito, de manera que se preserve la responsabilidad principal y legal de tales sujetos en la gestión adecuada de los residuos peligrosos.

2. Es imprescindible mencionar que las gestiones para la recolección, transporte y disposición que emprenda la UAESP deben ser adelantadas por un gestor autorizado conforme al marco normativo para la recolección, transporte y tratamiento de los residuos peligrosos, y deben ser dispuestos de manera adecuada conforme a las normas pertinentes en los sitios autorizados para la gestión, manejo y disposición de residuos peligrosos en el Distrito Capital o en cualquiera de los municipios aledaños.

Página 5: [8] Comentado [16R15] **Anonymous** **06/11/25 4:42:00 p.m.**

SDHT - REDACCION SUGERIDA:

Artículo 2°. Responsabilidades y protocolo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, en ejercicio de sus competencias y conforme a las funciones subsidiarias asignadas por el presente Decreto, será responsable de activar un protocolo para el manejo, transporte y disposición de residuos peligrosos abandonados en espacio público o predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital.

Parágrafo 1º. Antes de desplegar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales referidas en el parágrafo siguiente para la recolección y disposición de los residuos peligrosos, la UAESP, con el apoyo de la Alcaldía Local, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Salud, emprenderán las diligencias que permitan identificar al generador, productor, importador, gestor o receptor y transportador de residuos peligrosos que incumplió sus responsabilidades solidarias previstas en los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015, a fin de individualizarlos y conminarlos, con el concurso de la autoridad de policía, a dar cumplimiento a sus responsabilidades legales y por ende, a recoger, transportar y

disponer de manera adecuada los residuos abandonados en espacio público o en predios del Distrito, de manera que se preserve la responsabilidad principal y legal de tales sujetos en la gestión adecuada de los residuos peligrosos.

Página 5: [9] Comentado [17R15] **Anonymous** **06/11/25 4:43:00 p.m.**

SDHT- CONTINUACIÓN REDACCIÓN SUGERIDA

Parágrafo 2°. En el marco de su responsabilidad, y solo en caso de que las diligencias adelantadas con arreglo al parágrafo anterior no permitan la identificación o concurrencia del responsable de la gestión integrada de los residuos peligrosos abandonados, la UAESP efectuará directamente todas las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos por un gestor autorizado conforme a las normas vigentes, asegurando la protección de la salud pública y del medio ambiente, así como la adecuada disposición y tratamiento de los residuos en un sitio autorizado para el efecto conforme a la regulación nacional vigente, ubicado en el Distrito Capital o en los municipios aledaños, en concordancia con los lineamientos técnicos y ambientales que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 3°. Una vez realizada la correspondiente gestión para la debida recolección y disposición de los residuos peligrosos abandonados en espacio público, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, deberá poner en conocimiento de los hechos a la Secretaría Distrital de Ambiente, la Fiscalía General de la Nación y las demás autoridades competentes para las investigaciones y sanciones correspondientes administrativas y penales que correspondan.

Página 5: [10] Eliminó **Sebastián Naranjo** **07/11/25 9:38:00 a.m.**

Página 6: [11] Comentado [19] **Anonymous** **06/11/25 4:41:00 p.m.**

SDHT - Si bien el artículo alude a un protocolo para la atención de las situaciones que se presenten, se omiten dos elementos fundamentales:

1. Antes de desplegar actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales para la recolección y disposición de los residuos peligrosos, es necesario que la UAESP con el apoyo de la Alcaldía Local, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Salud, traten de identificar al generador, productor, importador, gestor o receptor y transportador de residuos peligrosos que incumplió sus responsabilidades solidarias previstas en los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015, a fin de individualizarlos y conminarlos con el concurso de la autoridad de policía a dar cumplimiento a sus responsabilidades y recoger, transportar y disponer de manera adecuada los residuos abandonados en espacio público o en predios del Distrito, de manera que se preserve la responsabilidad principal y legal de tales sujetos en la gestión adecuada de los residuos peligrosos.

2. Es imprescindible mencionar que las gestiones para la recolección, transporte y disposición que emprenda la UAESP deben ser adelantadas por un gestor autorizado conforme al marco normativo para la recolección, transporte y tratamiento de los residuos

peligrosos, y deben ser dispuestos de manera adecuada conforme a las normas pertinentes en los sitios autorizados para la gestión, manejo y disposición de residuos peligrosos en el Distrito Capital o en cualquiera de los municipios aledaños.

Página 6: [12] Comentado [20R19] **Anonymous** **06/11/25 4:42:00 p.m.**

SDHT - REDACCION SUGERIDA:

Artículo 2°. Responsabilidades y protocolo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, en ejercicio de sus competencias y conforme a las funciones subsidiarias asignadas por el presente Decreto, será responsable de activar un protocolo para el manejo, transporte y disposición de residuos peligrosos abandonados en espacio público o predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital.

Parágrafo 1º. Antes de desplegar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales referidas en el parágrafo siguiente para la recolección y disposición de los residuos peligrosos, la UAESP, con el apoyo de la Alcaldía Local, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Salud, emprenderán las diligencias que permitan identificar al generador, productor, importador, gestor o receptor y transportador de residuos peligrosos que incumplió sus responsabilidades solidarias previstas en los artículos 2.2.6.1.3.1 a 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015, a fin de individualizarlos y conminarlos, con el concurso de la autoridad de policía, a dar cumplimiento a sus responsabilidades legales y por ende, a recoger, transportar y disponer de manera adecuada los residuos abandonados en espacio público o en predios del Distrito, de manera que se preserve la responsabilidad principal y legal de tales sujetos en la gestión adecuada de los residuos peligrosos.

Página 6: [13] Comentado [21R19] **Anonymous** **06/11/25 4:43:00 p.m.**

SDHT- CONTINUACIÓN REDACCIÓN SUGERIDA

Parágrafo 2°. En el marco de su responsabilidad, y solo en caso de que las diligencias adelantadas con arreglo al parágrafo anterior no permitan la identificación o concurrencia del responsable de la gestión integrada de los residuos peligrosos abandonados, la UAESP efectuará directamente todas las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos por un gestor autorizado conforme a las normas vigentes, asegurando la protección de la salud pública y del medio ambiente, así como la adecuada disposición y tratamiento de los residuos en un sitio autorizado para el efecto conforme a la regulación nacional vigente, ubicado en el Distrito Capital o en los municipios aledaños, en concordancia con los lineamientos técnicos y ambientales que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 3°. Una vez realizada la correspondiente gestión para la debida recolección y disposición de los residuos peligrosos abandonados en espacio público, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, deberá poner en conocimiento de los hechos a la Secretaría Distrital de Ambiente, la Fiscalía General de la Nación y las demás autoridades competentes para las investigaciones y sanciones correspondientes administrativas y penales que correspondan.

Página 6: [14] Comentado [22] **Anonymous** **06/11/25 4:35:00 p.m.**

SDHT - ¿Cuanto tiempo tiene la Sec de Ambiente para establecer estos lineamientos?

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de Decreto Residuos Peligrosos - Actividad Radicación No 1-2025-18372
Fecha: 19 de noviembre de 2025, 10:06 a. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revise el proyecto de Decreto “Por medio del cual se establece el mecanismo distrital para la gestión de los residuos peligrosos abandonados en espacio público del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, y empecé a hacer a ajustes y observaciones en control de cambios, no obstante, luego de revisar en detalle el propósito y alcance del proyecto y las normas superiores en que debía fundarse, considero que el proyecto de decreto no está bien planteado y debe reorientarse, por las siguientes razones:

1. La función de recolección y disposición de residuos peligrosos abandonados en espacio público o en predios de propiedad pública dentro del Distrito Capital, formalmente no está asignada a la Secretaría Distrital de Ambiente, como pareciera entenderlo el proyecto de decreto, de tal suerte que lo que se plantea es la delegación de dicha función de la Secretaría Distrital de Ambiente a la UAESP.

En mi criterio no existe una norma legal que expresamente le asigne esa función a una entidad del Distrito. No obstante, considero que esa función razonablemente puede considerarse una actividad complementaria al servicio de aseo de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 14.2. y 14.24 de la Ley 142 de 1994.

En efecto, de acuerdo con dichas disposiciones, la limpieza de vías y áreas públicas es una actividad complementaria al servicio de aseo, y las actividades de “identificación, manejo, contención, recolección, transporte y disposición” de residuos peligrosos presentes en el espacio público (vías, parques, etc) o en predios de propiedad pública, en mi criterio pueden hacer parte del concepto más general

de “limpieza de vías y áreas públicas”, función ésta que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Distrital 01 de 2012, "Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos", corresponde a la UAESP. En mi criterio se trata de un problema de adecuada interpretación y aplicación de las normas superiores. En principio no se requeriría un decreto para estos efectos.

2. No es posible afirmar que de conformidad con lo previsto en el literal q. del artículo 103 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, la función de recolección y disposición de residuos peligrosos en el Distrital Capital se encuentra asignada a la Secretaría Distrital de Ambiente, toda vez que dicho literal le asigna a esta Secretaría de Despacho la función realizar control a la disposición de residuos peligrosos, no la función de disponer de los residuos peligrosos que es distinto.

3. Si se considera necesario expedir un decreto para precisar que la función de recolección y disposición de residuos peligrosos en espacio público y bienes de propiedad pública, hace parte de la función general de limpieza de vías y áreas públicas asignada a la UAESP, sugiero que el mecanismo adecuado es estructurar un proyecto de decreto que reglamente las disposiciones pertinentes del Acuerdo Distrital 01 de 2012 a fin de garantizar su efectivo y adecuado cumplimiento, así como la observancia de las disposiciones contenidas en la ley 1252 de 2008 sobre manejo de residuos y desechos peligrosos.

4. Sugiero revisar la conveniencia y necesidad de incluir en la parte considerativa y dispositiva referencias al IDIGER y a Bomberos, si se considera necesario expedir algunas disposiciones para aclarar el papel de estas dos entidades en el manejo de residuos peligrosos abandonados en vías y áreas públicas, sugiero ser más precisos y

concretos tanto en la parte dispositiva como en la parte considerativa, por en el documento revisado, sobre todo en el caso del IDIGER, se citan unas disposiciones que no le atribuyen las funciones que allí se mencionan. Creo que debemos ser más rigurosos y precisos en este análisis.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2025-18372_2.docx

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35, 38, numerales 1 y 4 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en sus artículos 25, 29 y 44 establece respectivamente: la protección al trabajo como un derecho y una obligación social; el derecho al debido proceso y las garantías a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, y las demás normas nacionales y locales. A su vez, en su artículo 333 determina que la actividad económica e iniciativa privada son libres, pero deben respetar los límites del interés común.

Que el artículo 32 de la Convención sobre los derechos del Niño de 1989, ratificada mediante la Ley 12 de 1991, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser

Eliminó: los numerales 1, 2

Comentado [MC1]: Si no hay un norma específica de esos dos decretos nacionales que le den competencia expresa y específica al señor Alcalde Mayor para expedir este decreto, no es posible citarlo en este apartado. El decreto 801 de 2022, modifica un capítulo del decreto 1072, la norma que podría invocarse, pero no es el caso, es el 1072 no el 801.

Eliminó: del artículo 38 y el artículo

Eliminó: , la Ley 1801 de 2016 y los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 801 de 2022 y

Eliminó: Que

Eliminó: determina como atribución de

Eliminó: así como

Eliminó: y la

Eliminó: general

peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo; razón por la cual es obligación de las autoridades adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar esos derechos.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, definió el espacio público como *"(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su calidad de primera autoridad de policía en la ciudad, dictar de conformidad con la ley los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde, entre otras cosas al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.: "Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo"; "Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos"; y "Velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común."

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 6 *ibidem* establece que corresponde a las autoridades la identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención, así como desarrollar acciones encaminadas al proceso de reducción del riesgo tales como la intervención prospectiva mediante acciones de

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: para garantizarlo
Eliminó: modificado por el artículo 138 de la Ley 388 de 1997,

prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo y la intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.

Que la Ley 1575 de 2012 *"Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia."*, en su artículo 22 establece las funciones de los cuerpos de bomberos en todo el territorio colombiano, dentro de las cuales se destaca el desarrollo de programas de prevención en materia de incendios.

Que con la expedición de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*" se establecieron las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como para el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política,

Que dentro de los objetivos de la ley en referencia establecidos en su artículo 2° se encuentran: propiciar la sana convivencia en el espacio público, promover el uso de mecanismos alternativos para la solución pacífica de desacuerdos, definir los comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía y establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso.

Que el artículo 30 *ibídem* define los comportamientos o actividades que no deben realizarse en el espacio público ya que afectan la seguridad e integridad de las personas, entre los cuales se encuentran:

> *"(...)*
>
> *2. Salvo actos circenses, prender o manipular fuego en el espacio público, lugar abierto al público, sin contar con la autorización del alcalde o su delegado o del responsable del sitio, sin cumplir las medidas de seguridad.*
>
> *3. Prender o manipular fuego, sustancias combustibles o mercancías peligrosas en medio de transporte público.*

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: determinar
Eliminó: y el ordenamiento jurídico vigente
Eliminó: , establece
Eliminó: las

4. Fabricar, tener, portar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar sustancias prohibidas, elementos o residuos químicos o inflamables sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

5. Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos.

6. Utilizar calderas, motores, máquinas o aparatos similares que no se encuentren en condiciones aptas de funcionamiento.

(...)"

Que el artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, establece como comportamiento contrario a la convivencia "*4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.*"

Que el artículo 84 de la precitada Ley 1801 de 2016, prohíbe el desarrollo de actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 140 *ibidem* "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" constituye un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece dentro de las medidas correctivas aplicables a los comportamientos contrarios a la convivencia entre otras las de multa general, remoción de bienes, destrucción del bien, y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: norma en cita
Eliminó: .".
Eliminó: ley , dispone los perímetros
Eliminó: impacto
Eliminó: la actividad económica, determinando especialmente la prohibición de desarrollar
Eliminó: establece como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y relacionados con la indebida ocupación de este, los siguientes: *"(...) 4.*
Eliminó: ".

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 la aplicación de las medidas correctivas antes señaladas debe estar precedida del proceso verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la policía nacional.

Que la Ley 1988 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones"*, estableció los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales en aras de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 1988 de 2019 clasifica a los vendedores de la siguiente manera:

> ***"a) Vendedores informales ambulantes:*** *Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías;*
>
> ***b) Vendedores informales semiestacionarios:*** *Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías;*
>
> ***c) Vendedores informales estacionarios:*** *Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido por la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares;*

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: Que
Eliminó: establecido en el artículo 222 de la citada ley en cabeza
Eliminó: ibid,

d) Vendedores informales periódicos: *Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas;*

e) Vendedores informales ocasionales o de temporada: *Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año;*

Que de acuerdo con el literal f) del mencionado artículo 3 de la Ley 388 de 1997 la temporalidad en la clasificación de los vendedores ambulantes *"(...) se refiere al término de implementación de las políticas de reubicación o formalización a iniciativa de los entes responsables, bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar la expresión temporal como un plazo perentorio impuesto por la administración a los vendedores informales."*

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 corresponde a los alcaldes locales *"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."*

Que el literal c del artículo 41 de la Ley 2136 de 2021 *"Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones"* establece que se promoverá la inclusión social y económica de comunidades en situación vulnerable, incluyendo a los migrantes y refugiados, como estrategia para la promoción de desarrollo económico en los territorios receptores.

Que mediante el artículo 2.2.9.6.3. del Decreto Nacional 1072 de 2015, se adoptó la Política Pública de los Vendedores Informales, la cual se encuentra contenida en el Anexo Técnico No. 4 de dicho Decreto.

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: *f) Temporalidad: La expresión temporal para efectos de la presente ley*
Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm
Dio formato: Fuente: Negrita
Eliminó: ¶
¶
¶
¶
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva
¶
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva
¶
Eliminó: ¶
Comentado [MC2]: El literal c) del artículo 41 de la ley en comento no dice esto que afirmamos.

ARTÍCULO 41. DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL. El Gobierno nacional promoverá estrategias de desarrollo regional en los territorios receptores que repercutan en beneficio de todos los habitantes mediante:

a) Incentivos para atraer la inversión nacional y extranjera.

b) Programas de fomento de competitividad en zonas fronterizas y de alta concentración de población migrante.
... [1]
Eliminó: adicionado mediante el artículo 1 del Decreto Naci ... [2]
Comentado [MC3]: La parte que se elimina no está incluid ... [3]
Eliminó: , en virtud de la cual al Distrito le corresponde ordenar

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", dispone que el espacio público comprende los bienes de uso público, elementos arquitectónicos de propiedad privada que satisfacen necesidades de uso público y aquellas áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público.

Que el artículo 2.2.3.3.2 ibidem, establece, dentro de las funciones de las entidades responsables de la administración, desarrollo y mantenimiento del espacio público, las de definir políticas y estrategias del espacio público y articular a las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Que de acuerdo con el Anexo Técnico No. 4 del Decreto Nacional 1072 de 2015 uno de los ejes de la Política Pública de Vendedores Informales es "*Disminuir la incidencia de conflictividad por el uso y la convivencia en el espacio público*", cuyo desarrollo contempla las siguientes estrategias: i) Adoptar instrumentos de aprovechamiento económico del espacio público que incluyan la regulación de las ventas informales; y ii) Disminuir la incidencia de delitos y contravenciones en zonas asociados a las ventas informales en el espacio público.

Que el referido Anexo Técnico, dentro de la estrategia de adopción de instrumentos de aprovechamiento económico del espacio público, la política pública de vendedores ambulantes contempla, entre otras, las siguientes líneas de acción: i) implementar programas de saneamiento básico y bioseguridad que mejoren las condiciones de aseo e higiene en áreas públicas; ii) adoptar buenas prácticas para el uso y aprovechamiento del espacio público teniendo en cuenta programas de reubicación efectivos; iii) desarrollar estrategias de acceso a programas de aprovechamiento del espacio público (casetas, centros comerciales populares, etc.); y iv) promover el cuidado colectivo y el buen uso del espacio público

Que para ejecutar la estrategia de disminución de la incidencia de delitos y contravenciones asociados a las ventas informales en espacio público, el citado Anexo Técnico prevé, así mismo, las siguientes acciones: i) desarrollar campañas de convivencia y seguridad en zonas con presencia de vendedores informales; ii) implementar capacitaciones sobre cultura

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Dio formato: Fuente: Cursiva
Movió (inserción)[1]
Eliminó: planificar el
Eliminó: económico, social y ambiental de su territorio.
Eliminó: Que
Eliminó: (Anexo Técnico No. 4 del Decreto Nacional1072 de 2015) establece como su segundo eje el de
Eliminó: , para lo cual establece
Movió (inserción)[2]
Eliminó: cabeza de las entidades territoriales las responsabilidades de: (2.1.3…
Eliminó: (2.1.4
Eliminó: (2.1.5
Eliminó: (2.1.6.)
Movió (inserción)[3]
Eliminó: ; (2.2.2
Eliminó: desarrolladas
Eliminó: (2.2.4

ciudadana y convivencia en el espacio público para todos los actores que se relacionan con el uso del espacio público y jii) concertar la inclusión de los vendedores informales en los instrumentos para la gestión territorial de la seguridad y convivencia ciudadana.

Que de acuerdo con el numeral 11 del artículo 2.8.10.2. del Decreto Nacional 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", el tratamiento y disposición de los residuos generados en desarrollo de las actividades que se adelanten en los centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes se regula por las disposiciones contenidas en el Título 10 de la Parte 7 de dicho Decreto.

Que mediante la Resolución 604 de 1993 el Ministerio de Salud reglamentó parcialmente el Título V de la Ley 9ª de 1979, "*Por la cual se dictan medias sanitarias*" en cuanto a las condiciones sanitarias de la venta de alimentos en la vía pública.

Que mediante la Resolución 2117 de 2010 el Ministerio de la Protección Social estableció los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos que ofrecen servicios de estética ornamental, tales como, barberías, peluquerías, escuelas de formación de estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.

Que mediante el Acuerdo Distrital 103 de 2003 "*Por el cual se dictan medidas para proteger la salud de las personas en la práctica de tatuajes y piercing en el Distrito Capital de Bogotá*", se regulan las actividades vinculadas con la realización de tatuajes o la realización piercings con la finalidad de brindar condiciones de seguridad a los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* corresponde al Instituto para la Economía Social – IPES, entre otras cosas, "*a. Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de*

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: (2.2.5
Dio formato: Fuente: Cursiva
Eliminó: mediante
Eliminó: se compiló el Decreto Nacional 351 de 2014 donde se reglamentó ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, entre ellas las de los
Eliminó:
Eliminó: ¶ ¶

servicios. (...) c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público."

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 517 de 2012, "Por medio del cual se adiciona el numeral 17 al artículo 15 del acuerdo 79 de 2003 y se dictan otras disposiciones" define como armas blancas todos aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes que puedan ser utilizados como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas, y relaciona algunos ejemplos.

Que el Concejo Distrital expidió el Acuerdo Distrital No. 637 del 31 de marzo de 2016 "*Por medio del cual se crea el Sector Administrativo de seguridad, Convivencia y Justicia; la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia*".

Que el artículo 4 ibídem determinó que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; efectuar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad en el Distrito Capital; contribuir al mantenimiento y preservación del orden público en la ciudad; articular a los demás sectores administrativos en los temas de seguridad ciudadana; coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123; integrar y coordinar los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades.

Que de acuerdo con el artículo 5 del citado Acuerdo Distrital corresponde a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, entre otras cosas, "*Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimento de la ley.*"

Que el Acuerdo Distrital 812 de 2021 "*Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales y se dictan otras disposiciones*", establece los lineamientos para la formulación de la Política Pública de

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: mediante
Eliminó: se
Eliminó: n los artículos o elementos que se denominan arma... [4]
Movió hacia arriba[1]: ¶
Movió hacia arriba[2]: ¶
Movió hacia arriba[3]: ¶
Eliminó: Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto Único Reglam... [5]
Eliminó: , establece las funciones de las entidades responsab... [6]
Eliminó: de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo Dist... [7]
Eliminó: mediante el Acuerdo Distrital 517 de 2012 se defin... [8]
Eliminó: ",
Con formato ... [9]
Eliminó:
Eliminó: a todos los habitantes del
Eliminó: , en sus fases de prevención, promoción,
Eliminó: restitución; el mantenimiento y la
Eliminó: la articulación de
Eliminó: de coordinación de la Administración Distrital,
Eliminó: relación con la
Eliminó: y su presencia transversal en el Distrito Capital; l... [10]
Eliminó: la integración y coordinación de
Eliminó: ¶
¶
¶
¶
Eliminó: ¶

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

Vendedores Informales conforme a los parámetros señalados en la Ley 1988 de 2019, en aras de garantizar los derechos de las personas que se dedican al comercio de bienes y servicios en el espacio público como vendedores informales y determinar las medidas para la protección y control del uso del espacio público en el Distrito Capital.

Que dentro de dichos lineamientos el artículo 6° del referido Acuerdo Distrital 812 de 2021 prevé que corresponde a la Administración Distrital, entre otras cosas: "*(…) h) fortalecer el sistema de registro e inscripción de los vendedores informales en el espacio público (…)"* y velar porque en los procedimientos de recuperación del espacio público se respete el debido proceso *y en los planes de recuperación del espacio público se garantice "(…) el mínimo vital y el principio de confianza legítima".*

Que en desarrollo del mencionado Acuerdo Distrital 812 de 2021 se expidió el Documento CONPES D.C. 32 de 2023, mediante el cual se adoptó la *"Política Pública Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales 2023-2035"*, cuyo propósito es promover una intervención integral de la administración distrital que busque garantizar ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, así como su vinculación a los procesos de generación, recuperación y sostenibilidad del espacio público.

Que la Política Pública Distrital de Vendedoras y Vendedores Informales 2023-2035 en armonía con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, fija la hoja de ruta para el periodo comprendido entre los años 2023 a 2035, teniendo como objetivo "*Lograr la inclusión social y productiva en condiciones dignas a los vendedores y vendedoras informales como actores de la economía popular de Bogotá D.C.*"

Que de acuerdo con el Documento CONPES D.C. 32, en armonía con lo señalado en la Ley 1988 de 2019, los vendedores informales son trabajadores de la economía popular o agentes urbanos que se dedican a la provisión de bienes y servicios y se clasifican de acuerdo con el desarrollo de sus actividades en el espacio público, así: i) Vendedores informales ambulantes; ii) Vendedores informales semiestacionarios; iii) Vendedores informales estacionarios; iv) Vendedores informales periódicos y; v) Vendedores informales ocasionales o de temporada.

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: acuerdo señalado, determina
Eliminó: *(…); j) El/la Alcalde/sa Mayor, en coordinación c* … [11]
Eliminó: *los Inspectores de Policía velarán por*
Dio formato … [12]
Eliminó: *. En ese mismo orden, la Administración Distrital en*
Eliminó: *marco de las competencias de cada entidad debe* … [15]
Dio formato … [13]
Dio formato … [14]
Dio formato … [16]
Eliminó: *el deber constitucional de garantizar*
Eliminó: *, en los planes de recuperación del espacio público*
Dio formato … [17]
Eliminó: de acuerdo con lo establecido
Eliminó: el
Eliminó: 896 de 2023 *"Por medio del cual se institucionali* … [18]
Eliminó: dictó
Eliminó: dentro de la cual se determinan múltiples … [19]
Eliminó: gubernamental que integre sectores tendientes a
Eliminó: ejercen
Eliminó: ,
Eliminó: integración respecto
Eliminó: determinó a
Eliminó: como aquellos
Eliminó: proveen
Eliminó: , clasificándolos
Eliminó: como

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 89 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, "Bogotá Camina Segura", establece dentro de las actuaciones que le corresponde adelantar al Sector de Desarrollo Económico de la Administración Distrital en las Zonas de aglomeración de la economía social, la realización de mesas de diálogo con el propósito de generar acciones que ofrezcan alternativas económicas a los vendedores informales, promoviendo la participación ciudadana conforme a los lineamientos de la Política Pública de Vendedores Informales contenida en el Acuerdo 812 de 2021, el CONPES D.C. 32 y demás normativa aplicable.

Que de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 ibidem, en el marco del Programa No. 6 sobre "Movilidad segura e inclusiva" del Objetivo Estratégico "Bogotá Avanza Segura" del Plan Distrital de Desarrollo, la administración distrital implementará acciones conjuntas para intervenir y atender a la población de vendedores informales, así como para reducir las ventas informales en Transmilenio como medida de atención y gestión de riesgo.

Que el artículo 36 del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, establece que "*En materia de prevención y atención del fenómeno de ventas informales en el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), todas las entidades distritales que dentro de su misionalidad y competencia se encarguen de intervenir y atender a la población de vendedores informales, deberán acompañar las actividades que se realicen al interior de estaciones y portales, para así contribuir en la mitigación de los factores que afectan la seguridad en el sistema y reducir los riesgos en la operación del sistema, en coordinación con Transmilenio S.A., previas las directrices expedidas por dicha entidad*".

Que mediante el Decreto Distrital 599 de 2018 "*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 517 de 2012, "Por medio del cual se adiciona el numeral 17 al artículo 15 del Acuerdo 79 de 2003 y se dictan otras disposiciones*", se establece la prohibición de la compra y venta de armas blancas en el espacio público, así como cualquier otro objeto que con características similares que pueda ser utilizado como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas o atentar contra el patrimonio económico.

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: ,
Eliminó: Distrital
Eliminó: establece que
Eliminó: Administración realizará
Eliminó: de prevención y control en portales y estaciones del componente troncal y zonal del Sistema Integral de Transporte Público…
Eliminó: y
Eliminó: el sistema,

Comentado [MC4]: Revisar en mi criterio ese artículo 15 del acuerdo Distrital 079 de 2003, con la modificación introducida por el Acuerdo 517 de 2010, fue derogado por la Ley 1801 de 2016. el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 prohíbe el porte de elementos o armas cortantes, punzantes o semejantes. Debe citarse directamente el Codigo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Esta es una conducta contraria a la convivencia.
Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.

3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.

... [20]

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

Que los artículos 90 y 92 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* definen los componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro y del espacio público para la movilidad, el cual integra el sistema de movilidad, respectivamente.

Que el artículo 146 del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* regula lo relacionado con el aprovechamiento económico del espacio público, habilitando a las entidades distritales a cuyo cargo se encuentran los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, para contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas de uso público.

Que el parágrafo 1º del artículo 146 ídem establece que *"Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto".*

Que el artículo 147 ibidem regula las finalidades y contenido mínimo del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público que corresponde expedir a la administración distrital, uno de cuyos propósitos es prevenir la ocupación indebida del espacio público, y como contenido mínimo contempla, entre otros elementos, la determinación de "Las actividades económicas lícitas temporales con o sin motivación económica que se permitirán en el espacio público."

Que el Decreto Distrital 478 de 2022 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*", establece dentro de sus funciones: *"4. Coordinar con las instancias competentes la vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre espacio público del Distrito Capital y la aplicación de las medidas correctivas correspondientes. 5. Establecer lineamientos para formular e implementar campañas, incentivos y programas de cultura ciudadana y de*

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado

Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: desarrollan lo relacionado con
Eliminó: el
Eliminó: , a su vez el artículo 146 de la disposición ibidem establece el aprovechamiento económico en el espacio público por parte de las entidades a cuyo cargo estén los elementos constitutivos y complementarios del mismo

Movió (inserción)[4]
Bajó [6]: Que el Decreto Distrital 478 de 2022 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*", establece dentro de sus funciones: *"3. Establecer lineamientos para formular las políticas, planes, programas y proyectos para la administración y aprovechamiento de las zonas de cesión y de los bienes inmuebles del sector central del Distrito y dirigir las acciones para su cumplimiento y aplicación, conforme con la normativa vigente. 4. Coordinar con las instancias competentes la vigilancia en el cumplimiento de las normas sobre espacio público del Distrito Capital y la aplicación de las medidas correctivas correspondientes. 5. Establecer lineamientos para formular e implementar campañas, incentivos y programas de cultura ciudadana y de promoción de los instrumentos de administración y sostenibilidad en el espacio público del Distrito Capital, de conformidad con la normativa vigente. 6. Formular mecanismos de integración con las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con la protección, defensa y sostenibilidad del espacio público de acuerdo con la normativa vigente."*
Eliminó: ¶
¶
Dio formato
Movió (inserción)[6]
Eliminó: *3. Establecer lineamientos para formular las políticas, planes, programas y proyectos para la administración y aprovechamiento de las zonas de cesión y de los bienes inmuebles del sector central del Distrito y dirigir las acciones para su cumplimiento y aplicación, conforme con la normativa vigente.*

promoción de los instrumentos de administración y sostenibilidad en el espacio público del Distrito Capital, de conformidad con la normativa vigente. [y] 6. Formular mecanismos de integración con las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con la protección, defensa y sostenibilidad del espacio público de acuerdo con la normativa vigente."

Que el Decreto Distrital 315 de 2024 *"Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, establece en sus artículos 12 y 32 que el Instituto Distrital para la Economía Social – IPES es la entidad gestora de la actividad de ventas informales, conforme a lo dispuesto en la Política Pública de Vendedores Informales.

Que los artículos 8 y 12 *ibidem* definen, respectivamente, las actividades de aprovechamiento económico que se encuentran permitidas en el espacio público, así como los elementos del espacio público, las actividades de aprovechamiento y explotación económica permitidas en ellos, y sus entidades administradoras; aspectos que deben tenerse en cuenta para la aplicación de este Decreto.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo No. 005 de 2011 de la Junta Directiva del IPES, corresponde a la Dirección General de dicho Instituto "*Formular estrategias, investigaciones, programas y proyectos para promover modelos económicos alternativos de intervención para los trabajadores informales que adelantan sus actividades en el espacio público, vendedores de plazas de mercado, los micros, pequeños y medianos empresarios.*"

Que existen diferentes disposiciones que establecen limitaciones y condiciones que regulan la utilización del espacio público, así como las actividades a realizarse en este por parte de las vendedoras y vendedores informales tales como la contenidas en Ley 670 de 2001, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1623 de 2012, el Decreto Nacional 780 de 2016, el Decreto 2174 de 2023, la Resolución 604 de 1993 y el Acuerdo Distrital 103 de 2003, las cuales deben ser tenidas en cuenta por las autoridades competentes al momento de verificar el uso y aprovechamiento adecuado del espacio público.

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: …. *Formular mecanismos de integración con las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con la protección, defensa y sostenibilidad del espacio público de acuerdo con la normativa vigente."*¶ … [21]
Dio formato
Eliminó: establecen en sus artículos 8 y 12 *ibidem* identifican las actividades de aprovechamiento económico que se encuentran permitidas en el espacio público, los elementos del espacio público y actividades con aprovechamiento y explotación económica permitidas, las cuales deben tenerse en cuenta para la aplicación de este Decreto, a su vez señala en los
Eliminó: mediante el Acuerdo De Junta Directiva IPES No 005
Eliminó: 2011, se determina
Dio formato: Español
Dio formato: Español
Movió hacia arriba[4]: ¶
Que
Eliminó: corresponde a la Dirección General del Instituto p… [22]
Eliminó: , *vendedores de plazas de mercado,*
Eliminó: *micros, pequeños y medianos empresarios."*¶
Eliminó: existen diferentes disposiciones que establecen … [23]
Dio formato: Español
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva, Español
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva, Español
Dio formato
Eliminó: ¶
Eliminó: mediante el …cuerdo No. 005 de 2011 dD… la Ju… [24]
Comentado [MC5]: Cuál es la necesidad de incorporar e… [25]
Eliminó: ….so y aprovechamiento adecuado del espacio pú… [26]

Que de manera complementaria, resulta pertinente tener en cuenta estándares técnicos como la Norma Técnica Colombiana NTC 1700 del ICONTEC, la cual establece criterios de seguridad y accesibilidad en edificaciones y medios de evacuación, constituyéndose en un referente complementario para dimensionar los riesgos que puede generar la ocupación no regulada del espacio público sobre la movilidad peatonal, la seguridad ciudadana y el disfrute colectivo de estos entornos.

Que la Corte Constitucional mediante las Sentencias T-244 de 2012 y T-424 de 2017, explicó que "(…) *la venta informal es una forma de precariedad laboral que pone al individuo en situación de vulnerabilidad, ya que se trata de trabajos mal remunerados, inexistencia de estabilidad laboral, falta de afiliación al sistema de seguridad social y de salud e ingresos fluctuantes, que en su conjunto limitan la posibilidad de autodeterminación del individuo. Además, razonó que la economía informal es el resultado de la exclusión sistemática de cierta población, por lo que advirtió que causas externas les impide desarrollar con libertad y autonomía el proyecto de vida*".

Que de acuerdo con la sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional, el deber de protección del espacio público responde a tres imperativos constitucionales: (i) la destinación del espacio público al uso común; (ii) la prevalencia del interés general sobre el particular y (iii) las facultades de los concejos municipales para regular el uso del suelo según el interés colectivo, en ejercicio de su autonomía territorial.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial las Sentencias T-090 de 2020, T-073 de 2022, T-083 de 2024, T-102 de 2024 y T-312 de 2024, para la recuperación del espacio público ocupado por vendedores informales es imperativo determinar: (i) que existe una necesidad perentoria de preservar el interés público; (ii) que el vendedor informal ha desplegado su conducta conforme al principio de buena fe, lo que implica que haya ejercido la actividad con anterioridad a la decisión de la administración de recuperar el espacio público ocupado y que esta ocupación haya sido consentida por las autoridades correspondientes; (iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la Administración y el particular y, finalmente (iv) la obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular pueda acomodarse a la situación creada por el

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: ¶
¶
Que las anteriores disposiciones normativas deben ser verificadas por parte de las autoridades del distrito de acuerdo con las distintas misionalidades de cada una de ellas. ¶
Eliminó: Que de manera complementaria, resulta pertinente tener en cuenta estándares técnicos como la Norma Técnica Colombiana NTC 1700 del ICONTEC, la cual establece criterios de seguridad y accesibilidad en edificaciones y medios de evacuación, constituyéndose en un referente complementario para dimensionar los riesgos que puede generar la ocupación no regulada del espacio público sobre la movilidad peatonal, la seguridad ciudadana y el disfrute colectivo de estos entornos.¶
¶
Que las anteriores disposiciones normativas deben ser verificadas por parte de las autoridades del distrito de acuerdo con las distintas misionalidades de cada una de ellas. ¶

cambio intempestivo de la administración, lo cual se relaciona con la implementación de políticas dirigidas a otorgar alternativas económicas que garanticen la subsistencia de los afectados.

Que la Sentencia T-083 de 2024 señala que en los procesos de recuperación del espacio público ocupado por vendedores informales se "(...) *vulnera el principio de confianza legítima cuando ocurren: (i) de modo intempestivo; (ii) sin que haya mediado previo aviso y/o trámite administrativo bajo el cumplimiento del debido proceso; y (iii) sin una evaluación cuidadosa de las circunstancias que rodean la situación concreta de la o las personas dedicadas al comercio informal involucradas y la administración se abstiene de adoptar aquellos trámites indispensables para ofrecerles alternativas de subsistencia*."

Que en garantía de los derechos fundamentales de los habitantes del Distrito Capital y con el propósito de resolver los conflictos que se puedan suscitar frente al uso del espacio público, por parte de vendedores informales; y la necesidad constante de uso, goce, disfrute visual y libre tránsito de la ciudadanía en general; es necesario establecer criterios razonables para la protección del espacio público que garanticen el orden y la sana convivencia de los diferentes actores y que al tiempo garanticen el derecho al trabajo y la dignidad humana de los/as trabajadores/as informales.

Que en consecuencia, es necesario adoptar medidas tendientes a la preservación y recuperación del espacio público que permitan, de una parte, garantizar su integridad y destinación efectiva al uso común, y de otra, la observancia de los límites constitucionales para la protección de los derechos de los vendedores informales dada su condición de vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 098 de 2004 "*Por el cual se reglamentan las condiciones, medidas transitorias y estrategias de intervención priorizada para la recuperación del espacio público indebidamente ocupado por ventas informales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", expedido en desarrollo del Acuerdo Distrital No. 079 de 2003 *"Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.*", ha sufrido una serie de modificaciones y derogatorias, entre otras cosas, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*".

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: de
Eliminó: cara a
Eliminó: unos
Eliminó: garantizar el
Eliminó: ,
Eliminó: ,
Eliminó: que salvaguarden
Eliminó: sostenibilidad y
Eliminó: a su vez
Eliminó: establecer
Eliminó: para
Eliminó: el proceso de
Eliminó: y
Eliminó: tanto
Eliminó: como
Eliminó: y las condiciones de vulnerabilidad
Eliminó: .
Eliminó: *se establecieron disposiciones para la recuperación de espacio público ligadas al*
Eliminó: *la*
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva
Dio formato: Fuente: Sin Cursiva
Eliminó: dentro de las cuales se resaltan derogatorias establecidas

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

Que por lo anterior, adicionalmente, es necesario derogar el Decreto Distrital 098 de 2004 toda vez que el procedimiento establecido no se encuentra vigente y se hace necesario actualizar la regulación distrital en materia de recuperación y preservación del espacio público ocupado por vendedores informales, a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, así como a los lineamientos emitidos por la Corte Constitucional sobre esta materia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer medidas para la recuperación y preservación del espacio público que garanticen su aprovechamiento por parte de la ciudadanía en general, definiendo las condiciones de uso por parte de los vendedores informales, de acuerdo con la normativa que regula el aprovechamiento económico del espacio público, respetando el debido proceso y la dignidad humana de aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto aplican al espacio público tanto en el suelo urbano como rural del Distrito Capital. Así mismo, serán de obligatorio cumplimiento para las entidades de los niveles central y descentralizado de la Administración Distrital que gestionen y administren el espacio público y para toda la ciudadanía en general.

CAPÍTULO II
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 3. Estudio de cargas de ocupación del espacio público. El Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público – DADEP en coordinación con las demás

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: en su integralidad
Eliminó: de acuerdo con lo establecido
Eliminó: jurisprudencia relacionada con las ventas informales y el uso del espacio público
Eliminó: El presente decreto tiene por objeto establecer
Eliminó: propendan por el
Eliminó: de este; determinando
Eliminó: en el marco
Eliminó: las actividades desarrolladas en la actividad de venta informal
Eliminó: vigente del
Eliminó: en el
Eliminó: y en respeto del
Comentado [MC6]: Sugiero eliminar el parágrafo, no tiene sentido incluir una norma que reitera que las normas que regulan la materia aplican al presente decreto….. Más aún cuando la mayoría de ellas se invocan en los considerandos.
Bajó [5]: ¶
Parágrafo
Eliminó: que le asisten a las
Eliminó: .¶
Eliminó: . Para los efectos del presente Decreto, serán aplicables las disposiciones y definiciones contenidas en la normatividad vigente, particularmente las contempladas en los artículos 2° y 3° de la Ley 1988 de 2019, así como las disposiciones establecidas en el Capítulo VII del Decreto Distrital 315 de 2024, en el artículo 131 del Decreto Distrital 479 de 2024, en el proceso único de policía y los artículos 172 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 y la Resolución 604 de 1993 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas técnicas que regulen, modifiquen o sustituyan la materia
Dio formato: Fuente: Sin Negrita

entidades competentes realizará un estudio de cargas de ocupación que determine la cantidad de personas que podrán ejercer la actividad de venta informal en el espacio público en las diferentes zonas del Distrito Capital, el cual deberá incluir los lineamientos para el desarrollo de dicha actividad, así como la fórmula para definir la ocupación máxima permitida. Los lineamientos para el desarrollo de la actividad de ventas informales en el espacio público y la fórmula para definir la ocupación máxima deberán adoptarse por el DADEP mediante acto administrativo.

El estudio deberá permitir conocer aquellas zonas en las que resulta viable la ubicación de vendedores/as informales dentro del territorio del Distrito Capital sin que se afecten otros bienes jurídicos como el uso del suelo y/o la accesibilidad, seguridad y movilidad de la ciudadanía.

Artículo 4. Zonas de Manejo Especial. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante acto administrativo definirá Zonas de Manejo Especial en cada localidad, dentro de las cuales, y únicamente por razones de seguridad debidamente sustentadas, no se podrán adelantar actividades de ventas informales. La delimitación de dichas zonas deberá ser concertada previamente con los alcaldes locales, con el DADEP y con la Policía Metropolitana de Bogotá.

El acto administrativo deberá ser comunicado a las respectivas entidades administradoras del espacio público, y al Instituto para la Economía Social – IPES, en su condición de entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico de ventas informales y ferias temporales de vendedores/as informales de acuerdo con lo señalado en el Decreto Distrital 315 de 2024, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrán modificar las Zonas de Manejo Especial cuando se requiera previa concertación con las autoridades señaladas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 5. Zonas objeto de aprovechamiento económico por parte de vendedores/as informales. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, con la participación del Instituto para la Economía Social – IPES, mediante acto

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: El
Eliminó: E
Eliminó: será el instrumento
Comentado [MC7]: No es conveniente establecer un plazo en el decreto porque no lo cumplimos y después estamos en carrer ... [27]
Eliminó: ¶ ... [28]
Eliminó: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedi ... [29]
Eliminó: l
Eliminó: , en coordinación con los/as Alcaldes/as Locales,
Eliminó: el Departamento Administrativo de la Defensoría ... [30]
Eliminó: mediante acto administrativo
Eliminó: no se podrán adelantar actividades de ventas infor ... [31]
Eliminó: a la
Eliminó: /as
Comentado [MC8]: No tiene sentido comunicarle el acto ... [32]
Eliminó: y, en todo caso, al Departamento Administrativo ... [33]
Eliminó: De forma periódica la
Eliminó: deberá revisar y actualizar
Eliminó: en articulación
Eliminó: las autoridades relacionadas en el inciso primero
Eliminó: de este artículo.
Eliminó: El
Eliminó:
Eliminó: - con la participación del Instituto para la Econon ... [34]
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: en el marco de sus competencias,

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

administrativo delimitará las zonas del Distrito Capital aptas para realizar aprovechamiento económico del espacio público mediante la actividad de ventas informales. La delimitación de dichas zonas será adoptada teniendo en cuenta:

(i) Las condiciones establecidas en el protocolo de aprovechamiento del espacio público del Instituto Distrital para la Economía Social – IPES, conforme al artículo 32 del Decreto Distrital 315 de 2024 y

(ii) Los resultados del estudio de ocupación del espacio público.

El acto administrativo deberá indicar claramente los perímetros en los que estará permitido el aprovechamiento económico del espacio público mediante el desarrollo de la actividad de ventas informales y las condiciones máximas de ocupación.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital para la Economía Social – IPES deberá utilizar las zonas de que trata este artículo al momento de llevar a cabo procesos de reubicación de vendedores/as informales, sin que se exceda la ocupación máxima permitida de acuerdo con el estudio de cargas de ocupación del espacio público realizado por el DADEP.

Parágrafo 2. No se podrán incluir dentro de las Zonas objeto de aprovechamiento del espacio público por parte de vendedores/as informales, áreas localizadas dentro de las Zonas de Manejo Especial de que trata el artículo 4° del presente decreto.

Artículo 6. Acuerdos de Acción Colectiva. La Secretaría Distrital de Gobierno coordinará con el Instituto para la Economía Social – IPES, acciones para verificar la vigencia, revisar y modificar los Acuerdos de Acción Colectiva suscritos con organizaciones de vendedores/as informales legalmente constituidas y reconocidas, a fin de adecuarlos a las disposiciones del presente Decreto, del Acuerdo Distrital 896 de 2023, del Decreto Distrital 315 de 2024, y de los respectivos protocolos de aprovechamiento económico del espacio público; y/o a las normas que los modifiquen o sustituyan.

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: determinará
Eliminó: aptas para
Eliminó: de la actividad
Eliminó: de ventas
Eliminó: ,
Eliminó: mediante la expedición de un acto administrativo,
Eliminó: <#>El estudio de cargas de ocupación del espacio público.¶
Eliminó:
Dio formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1
Con formato: Párrafo de lista, Sangría: Izquierda: 1,9 cm
Eliminó: El acto administrativo y el Informe Técnico adoptado deberán indicar claramente los perímetros en los que estará permitido el aprovechamiento económico de la actividad de ventas informales y las condiciones máximas de ocupación.¶
…
Eliminó: podrá
Eliminó: el máximo permitido según el estudio de cargas de ocupación del espacio público
Eliminó: .
Eliminó:
Eliminó: En ninguna circunstancia
Eliminó: podrá adoptar como
Eliminó: los perímetros que sean cobijados bajo
Eliminó: las

Parágrafo. El Instituto para la Economía Social –IPES– establecerá las condiciones para la celebración y/o modificación de Acuerdos de Acción Colectiva de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 7. Registro en el Sistema de información del Instituto para la Economía Social – IPES. Todas las personas que ejerzan actividades de comercio de bienes o servicios y/o de venta informal en el espacio público, deberán estar registradas en el sistema de información y de registro establecido para tal propósito por el Instituto para la Economía Social – IPES.

La inscripción en este sistema únicamente se realiza con fines estadísticos y de planeación institucional, orientados a la formulación, seguimiento y actualización de la Política Pública Distrital de Vendedoras y los Vendedores Informales 2023-2035 - CONPES DC 32, y podrá usarse como mecanismo para acceder a programas y proyectos de la administración distrital.

En ningún caso la inscripción constituirá autorización, permiso o habilitación ni derecho adquirido para el uso, ocupación o aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 1. La inscripción en el sistema de información y registro solo podrá ser realizada a personas mayores de edad, quienes deberán presentar un documento de identidad vigente.

Tratándose de personas extranjeras, deberán presentar la Cédula de Extranjería o el documento válido para su identificación en el territorio nacional, conforme a la normativa vigente expedida por Migración Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 2. El Instituto para la Economía Social – IPES será responsable del tratamiento de los datos personales recolectados en cumplimiento del presente artículo, y en tal calidad deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto Nacional 1377 de 2013, y las demás disposiciones legales y reglamentarias que regulen la protección de datos personales.

Artículo 8. Uso y manejo de materiales peligrosos relacionados con la actividad comercial de preparación y cocción de alimentos en espacio público. Los vendedores informales que utilicen o manipulen materiales peligrosos en el espacio público, como por

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: Instituto para la Economía Social –
Eliminó: de …e venta informal y/o venta informal ... [36]
Dio formato ... [35]
Dio formato: Sin Resaltar
Eliminó: ↵
Dio formato: Sin Resaltar
Eliminó: dicho
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Dio formato ... [37]
Eliminó: tendrá
Dio formato ... [38]
Eliminó: y de planeación institucional, orientados a la formulación, seguimiento y actualización de la Política Pública Distrital de Vendedoras y los Vendedores Informales 2023-2035 - CONPES DC 32. ¶ ... [39]
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Eliminó: ↵
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Eliminó: La inscripción en el sistema de información y regi ... [40]
Eliminó: a
Dio formato: Color de fuente: Texto 1, Resaltar
Eliminó: Instituto para la Economía Social – …nstituto par ... [42]
Dio formato ... [41]
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Eliminó: relacionados con la actividad comercial de ... [43]

ejemplo, cilindros de gas licuado del petróleo (GLP), y en general aquellos que defina la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, siempre que estén incluidos en el programa de prevención de incendios en actividades comerciales en espacio público, deberán cumplir con las condiciones técnicas y características que establezca dicha entidad.

Parágrafo . Los vendedores/as informales que utilicen materiales peligrosos que no cumplan con las condiciones y características previstas en el programa de prevención de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos- UAECOB, serán objeto de las acciones policivas o administrativas a que haya lugar de conformidad con l normativa vigente y aplicable.

Artículo 9. Hidrantes contra incendios. Un radio de tres (3) metros alrededor de cada hidrante contra incendios ubicado en el espacio público, debe mantenerse libre y despejado de cualquier tipo de ocupación, elemento u obstáculo que impida las condiciones mínimas requeridas para la atención de una emergencia por parte de la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB. Quienes en desarrollo de actividades de aprovechamiento económico en el espacio público ocupen esta área, serán objeto de las acciones policivas y/o administrativas a que haya lugar de conformidad con l normativa vigente y aplicable.

Artículo 10. Verificación de condiciones para el uso del espacio público. La utilización del espacio público por parte de vendedores/as informales debe observar las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su uso y goce efectivo. Por lo cual, las autoridades competentes verificarán que no se presenten los siguientes comportamientos y/o situaciones:

1. Ejercer la actividad de venta informal sin contar con una autorización de aprovechamiento económico temporal otorgada por las autoridades gestoras del espacio público de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Distrital 315 de 2024 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en los términos del artículo 5° de este decreto.

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: en cilindros de gas… y demás elementos que establezca…n general aquellos que defina …a Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos-…– UAECOB, siempre que estén incluidos en el programa de prevención de incendios en actividades comerciales en espacio público, deberán cumplir con dentro de los 90 días a partir de la promulgación del presente decreto, los cuales están identificados en el program ... [44]
Eliminó: , advertidas …previstas en el programa de preven ... [45]
Movió (inserción)[5]
Eliminó: ¶ ... [46]
Eliminó: 8… Hidrantes de…ontra incendios. Se debe gar ... [47]
Eliminó: correspondientesSe debe garantizar que en un radi ... [48]
Eliminó: 10
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Eliminó: /as
Eliminó: deberá hacerse en atención de
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Eliminó: y reglamentarias
Eliminó: . Para tal efecto
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Eliminó: una autorización …na autorización …e ... [50]
Con formato ... [49]
Dio formato: Color de fuente: Texto 1
Eliminó: aquel
Dio formato ... [51]

2. La utilización o disposición de casetas, carretas o estructuras superpuestas en el espacio público que no estén de acuerdo con las disposiciones del Manual de Espacio Público respecto al área útil de la actividad a desarrollarse; que no sean desmontables y/o que generen permanencia, contrariando el respectivo protocolo de aprovechamiento económico del espacio público de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Distrital 315 de 2024 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

3. La utilización de estructuras semi-estacionarias o sobredimensionadas en el espacio público con carácter permanente o temporal, que generen afectaciones a la movilidad peatonal o vehicular, o pongan en riesgo la seguridad estructural, la seguridad vial, la visibilidad, accesibilidad y evacuación de los elementos que integran el sistema del espacio público peatonal para el encuentro y el sistema de movilidad, de acuerdo con los artículos 2 y 6 de la Ley 1523 de 2012, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

 Las autoridades distritales competentes de acuerdo con el tipo de afectación, verificarán el cumplimiento de las condiciones de seguridad y accesibilidad de que trata este numeral, así: la Secretaría Distrital de Movilidad respecto de la circulación y accesibilidad peatonal y vehicular; el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP en lo concerniente a la ocupación, uso o administración del espacio público; y las Alcaldías Locales, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Policía Metropolitana de Bogotá, en lo que tiene que ver con la ejecución de las acciones de control y recuperación a que haya lugar.

4. La utilización de menores de edad para el desarrollo de las actividades de comercio informal en el espacio público de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

5. El uso de pólvora, artículos pirotécnicos o sustancias químicas, sin la respectiva autorización, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 4 de la Ley 670 de 2001

Dio formato ... [52]
Con formato ... [53]
Eliminó:
Dio formato ... [54]
Dio formato ... [55]
Eliminó: o disposición… disposición …e casetas, carre ... [57]
Con formato ... [56]
Dio formato ... [58]
Eliminó: el respectivo …l respectivo protocolo de ... [59]
Dio formato ... [60]
Eliminó:
Dio formato ... [61]
Eliminó: o instalación
Eliminó: semiestacionarias
Eliminó: para su instalación temporal o prolongada …n ... [64]
Dio formato ... [62]
Dio formato ... [63]
Dio formato ... [65]
Eliminó: o
Dio formato ... [66]
Eliminó: del
Eliminó: conforme a
Dio formato ... [67]
Dio formato ... [68]
Comentado [MC9]: No se entiende la pertinencia y nece ... [71]
Eliminó: principios
Dio formato ... [69]
Eliminó: obligaciones establecidos en
Eliminó: sobre identificación, reducción y control de ... [72]
Eliminó: las normas
Eliminó: la modifiquen
Dio formato ... [70]
Dio formato ... [73]
Dio formato ... [74]
Dio formato ... [75]
Eliminó: sustituyan
Dio formato ... [76]
Eliminó: ¶
Eliminó: Para tal efecto, las autoridades distritales comp ... [77]
Eliminó: instrumentalización
Dio formato ... [78]
Dio formato ... [79]
Comentado [MC10]: Sugiero precisa la referencia al cód ... [80]
Dio formato ... [81]
Con formato ... [82]
Comentado [MC11]: Cuál es la pertinencia de la remisió ... [84]
Dio formato ... [83]
Dio formato ... [85]

y el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto 2174 de 2023 o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

6. La comercialización de alimentos que no cumplan con las condiciones de salubridad establecidas en la normativa vigente, previa valoración de la autoridad técnica correspondiente de acuerdo con la Resolución 604 de 1993 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo modifiquen o lo complementen.

7. La prestación de servicios que por sus características deban realizarse en sitios con condiciones de salubridad especiales, tales como tatuajes, piercings, servicios odontológicos, barberías y peluquerías entre otros, debe ajustarse a lo dispuesto en del Decreto Nacional 780 de 2016, en el numeral 4 del artículo 11 del Acuerdo Distrital 103 de 2003, en la Resolución 2117 de 2010 del Ministerio de Protección Social y en las demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

8. Que su ubicación en el espacio público no obstruya las rutas de evacuación de los establecimientos de comercio y edificaciones aledañas en concordancia con lo definido en la Norma Técnica Colombiana NTC 1700 del ICONTEC o la que haga sus veces.

9. Generar contaminación por disposición inadecuada de residuos, vertimientos, emisiones o ruido, en contravención de la normatividad vigente.

En el evento en que se identifique la configuración de alguna de las anteriores situaciones y/o comportamientos, las autoridades administrativas y policivas competentes deberán iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Una vez impuesta la medida correctiva, ésta deberá comunicarse al Instituto para la Economía Social – IPES a efectos de declarar el incumplimiento del instrumento de autorización de aprovechamiento económico temporal del espacio público y en consecuencia, proceder a su revocatoria.

Dio formato ... [86]
Con formato ... [87]
Dio formato ... [88]
Eliminó:
Dio formato ... [89]
Eliminó: Nacional
Dio formato ... [90]
Con formato ... [91]
Eliminó: idad
Con formato ... [92]
Eliminó: P
Con formato ... [93]
Dio formato ... [94]
Eliminó: barberías y peluquerías
Eliminó: según lo expuesto en el
Dio formato ... [95]
Dio formato ... [96]
Eliminó: , el Decreto Nacional 780 de 2016, los artículo ... [97]
Eliminó: la materia
Dio formato ... [98]
Dio formato ... [99]
Con formato ... [100]
Eliminó: <#>Que su ubicación en el espacio público no ... [101]
Con formato ... [102]
Eliminó: tal
Dio formato ... [103]
Dio formato ... [104]
Eliminó: la misma
Dio formato ... [105]
Dio formato ... [106]
Eliminó: y, en consecuencia, generar la cesación de
Eliminó: acto administrativo que autorizó el
Dio formato ... [107]
Eliminó: para la actividad de venta informal.
Dio formato ... [108]
Comentado [MC12]: Esa condición de no tener una sa ... [109]
Dio formato ... [110]

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO III SOBRE LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO AL TRABAJO

Artículo 11. Principio de proporcionalidad en la recuperación del espacio público. Toda actuación administrativa y/o de policía orientada a la recuperación del espacio público deberá observar el principio de proporcionalidad, y en tal virtud las medidas adoptadas deben ser necesarias, idóneas y adecuadas frente a la finalidad de preservar el interés general, sin desconocer los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad que ejerzan actividades económicas informales en el espacio público.

Artículo 12. Alternativas económicas, productivas o de inclusión laboral. El proceso de recuperación del espacio público debe articularse con estrategias institucionales orientadas a ofrecer alternativas económicas, productivas o de inclusión laboral para las personas que ejercen ventas informales, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política y la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

Artículo 13. Oferta institucional. La administración distrital ofrecerá a los vendedores/as informales en situación de vulnerabilidad que sean objeto del proceso de recuperación del espacio público, al menos una de las siguientes alternativas institucionales:

a) Reubicación en espacios autorizados;
b) Acceso a programas de formación y reconversión laboral;
c) Inscripción en oferta de programas dispuestos por el Instituto para la Economía Social – IPES, así como de otras entidades del Distrito, para la atención integral al vendedor informal.

Estas ofertas deberán quedar registradas en el sistema de información de vendedores/as informales dispuesto por el Instituto para la Economía Social – IPES y su acceso estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que se definan para tal fin.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: garantizando que
Eliminó: an
Eliminó: Esto en los términos establecidos en la jurisprudencia constitucional en lo que concierne a la protección de la población vulnerable.
Eliminó: rá
Eliminó: estar
Eliminó: do
Eliminó: ertar
Comentado [MC13]: No es técnico citar una sentencia como parte de una diposición de un decreto, sugiero revisar cuál es el contenido vinculante de la providencia que se requiere llevar al decreto y redactarlo de conformidad.
Eliminó: deberá
Eliminó: rtar
Eliminó: las y
Eliminó: de
Eliminó: CAPÍTULO III SOBRE LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL DERECHO AL TRABAJO¶
¶
Artículo 11. Principio de proporcionalidad en la recuperación del espacio público. Toda actuación administrativa y/o de policía orientada a la recuperación del espacio público deberá observar el principio de proporcionalidad, garantizando que las medidas adoptadas sean necesarias, idóneas y adecuadas frente a la finalidad de preservar el interés general, sin desconocer los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad que ejerzan actividades económicas informales en el espacio público. Esto en los términos establecidos en la jurisprudencia constitucional en lo que concierne a la protección de la población vulnerable.¶
¶
Artículo 12. Alternativas económicas, productivas o de inclusión laboral. El proceso de recuperación del espacio público deberá estar articulado con estrategias institucionales orientadas a oferta ... [111]

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 14. Recuperación del espacio público. Para proteger la integridad del espacio público y su efectiva destinación al uso común, las autoridades administrativas y policivas competentes adelantarán el proceso de recuperación del espacio público por violación y/o ocupación indebida, y en consecuencia, deberán ejecutar las acciones necesarias, de conformidad con lo previsto en las Ley 9 de 1989, 1801 de 2016, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y demás normas que los modifiquen o sustituyan, en concordancia con lo dispuesto en los respectivos protocolos de aprovechamiento económico del espacio público.

De manera previa al inicio de los procesos de recuperación del espacio público se deberán adelantar las siguientes gestiones:

1. La Alcaldía Local competente verificará que la actividad desarrollada por el/la vendedor/a informal corresponda a la contenida en el acto administrativo de autorización del aprovechamiento del espacio público emitido por el Instituto para la Economía Social - IPES.
2. En el evento de identificar que no existe una autorización temporal para el aprovechamiento del espacio público, la Alcaldía Local competente deberá convocar al Instituto para la Economía Social - IPES con la finalidad de hacer la caracterización e identificación de la población en las zonas objeto de recuperación.
3. El Instituto para la Economía Social - IPES deberá caracterizar a los/as vendedores/as informales que ejerzan su actividad en las zonas del espacio público objeto de recuperación, conforme a la metodología que se establezca para ello y, en los casos que proceda, deberá brindar la respectiva oferta institucional que propenda por la garantía del derecho al trabajo y el respeto a la dignidad humana de la población vulnerable, en los términos del Capítulo III de este decreto.

Artículo 15. Coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las normas que regulan la protección del espacio público. En el marco del procedimiento que regula el presente decreto corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP:

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado

Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita

Eliminó: 14…4. Condiciones del proceso de …r…cuperación del espacio público. Para proteger la integridad del espacio público y su efectiva destinación al uso común, En cumplimiento de los protocolos de aprovechamiento económico, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Distrital 315 de 2024,… l…s administrativas y/o…policivas competentes deberán …delantarán el proceso de recuperación del espacio público por violación y/o ocupación indebida. En…y en consecuencia,…deberán ejecutar las acciones necesarias para la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común… de conformidad con lo previsto en las Ley 9 de 1989, 1801 de 2016, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y demás normas que los modifiquen o sustituyan, en concordancia con lo dispuesto en los respectivos protocolos de aprovechamiento económico del espacio públicoconforme lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que las complementen o adicionen … [112]

Eliminó: Para tal propósito,…e manera previa al momento…nicio de llevar a cabo…os procesos de recuperación del espacio público se deberá cumplir con…eberán adelantar las siguientes condiciones por parte de la administración: … [113]

Eliminó: respectiva …ompetente verificará que la actividad desarrollada por el/la vendedor/a informal corresponda a la contenida en el respectivo acto administrativo…cto administrativo de autorización d de autorización para …l aprovechamiento del espacio público emitido por el Instituto para la Economía Social - IPES, en las condiciones establecidas para ello … [114]

Eliminó: exista …xiste una autorización temporal para el aprovechamiento del espacio público, la Alcaldía Local … [115]

Eliminó: sostenibilidad y…arantía del derecho al trabajo y el respeto a la dignidad humana de la población vulnerable, en los términos del Capítulo … [116]

Eliminó: ¶
Dio formato: Fuente: Negrita
Con formato: Justificado

1. Coordinar a todas las instancias y autoridades en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las normas que regulan el aprovechamiento del espacio público. Para ello, planeará y diseñará escenarios de priorización con sujeción a los criterios previstos en el artículo 18 de este decreto y evaluará el impacto de las intervenciones realizadas, elaborando informes periódicos que presentará ante la Comisión Intersectorial del Espacio Público.

2. Diseñar mecanismos de integración y acción coordinada con las Alcaldías Locales en materia de protección, defensa y sostenibilidad del espacio público.

 Como actividad complementaria al desarrollo de esta función, las Alcaldías Locales deberán gestionar la asistencia técnica sectorial directamente al DADEP en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Distrital 168 de 2021 que modificó el artículo 12 del Decreto Distrital 168 de 2019.

 Adicionalmente, y cuando se considere necesario, las alcaldías locales podrán solicitar a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local asistencia técnica en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros relacionados con los documentos precontractuales de los futuros convenios interadministrativos que se pretendan suscribir entre el DADEP Y las alcaldías locales conforme a las funciones asignadas a esta dirección en el artículo 13 del Decreto Distrital 411 de 2016.

2. Evaluar periódicamente los resultados de la aplicación de este decreto, con el fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos y su adecuación a los principios de buena regulación. Con base en esta evaluación, deberá proponer a las instancias competentes en el Gobierno Distrital como la Comisión Intersectorial de Espacio Público y la Secretaría de Gobierno las modificaciones a que haya lugar.

Artículo 16. Procedimiento para la recuperación de espacio público. De manera previa al inicio de los procedimientos verbal inmediato y verbal abreviado de que tratan los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, para la recuperación del espacio público, se deberán adelantar las gestiones de que trata el artículo 14 del presente decreto.

Dio formato ... [117]
Con formato ... [118]
Eliminó:
Dio formato ... [119]
Dio formato ... [120]
Eliminó: 1.
Eliminó: sobre
Dio formato ... [121]
Dio formato ... [123]
Con formato ... [122]
Eliminó: de
Dio formato ... [124]
Comentado [MC14]: Qué es lo que se va a priorizar? L ... [125]
Dio formato ... [126]
Eliminó: 2.
Dio formato ... [127]
Eliminó: Para este fin, promoverá la celebración de con ... [128]
Dio formato ... [129]
Con formato ... [130]
Comentado [MC15]: Y cuál es el propósito o alcance d ... [131]
Dio formato ... [132]
Con formato ... [133]
Dio formato ... [134]
Con formato ... [135]
Comentado [MC16]: Cuál es el propósito de esos conv ... [136]
Dio formato ... [137]
Con formato ... [138]
Eliminó: 3.
Dio formato ... [139]
Eliminó: o derogaciones normativas que resulten necesarias
Dio formato ... [140]
Eliminó: **Artículo 15. Coordinación interinstitucional p** ... [141]
Eliminó: En cualquier acción de recuperación de espacio ... [142]
Dio formato ... [143]
Eliminó: los cuales sólo podrán aplicarse una vez se hayan ... [144]
Dio formato ... [145]
Eliminó: 10
Eliminó: de la
Eliminó: norma
Dio formato ... [146]
Dio formato ... [147]
Dio formato ... [148]
Con formato ... [149]

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 17. Aplicación de medidas correctivas. La aplicación de las medidas correctivas por parte de la policía nacional se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.18.7.7. del Decreto Nacional 1070 de 2015.

Artículo 18. Intervención priorizada de zonas del espacio público indebidamente ocupadas. Una vez identificadas las zonas de ocupación indebida del espacio público por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, en articulación con las Alcaldías Locales, la Secretaría Distrital de Gobierno priorizará la intervención de aquellas que obstaculicen el libre tránsito de peatones y de personas en con movilidad reducida o en condición de discapacidad o que, por el tipo de mobiliario utilizado, representen un riesgo a la seguridad humana y/o a la salud pública.

En cualquier caso, las autoridades administrativas y las que ejerzan función de policía deberán asegurar el respeto y la garantía del derecho al debido proceso y demás derechos de los/as vendedores/as informales. Asimismo, garantizarán la protección y respeto de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo.

Artículo 19. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Cualquier persona que pretenda ocupar los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados por la Administración Distrital, en aplicación del proceso establecido en el presente Decreto, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá o de la Alcaldía Local correspondiente, sin necesidad de adelantar un nuevo trámite ante las inspecciones de convivencia y paz. Adicionalmente, en caso de que se considere pertinente, se podrán iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Parágrafo 1. Las Alcaldías Locales deberán verificar la no reocupación de los espacios recuperados y/o preservados, quienes deberán adoptar las medidas correctivas correspondientes en articulación con la Policía Metropolitana.

Parágrafo 2. Corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en articulación con las Alcaldías Locales, elaborar un inventario de los espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo. Este deberá ser

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Comentado [MC17]: Este artículo sobra, no hace sino remitir al artículo 2.2.8.18.7.7. del Decreto 1070 de 2015. No haya nada nuevo en esta disposición.
Eliminó: Ley
Eliminó: **Artículo 17. Aplicación de medidas correctivas.** La aplicación de las medidas correctivas por parte de la policía nacional se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.18.7.7. del Decreto Ley 1070 de 2015.¶
Eliminó: ¶
¶
¶
Comentado [MC18]: Sugiero eliminar el segundo inciso en tanto no tiene u n contenido normativo propio e independiente de las disposiciones que constitucionales que consagran derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho a una vida digna, etc.
¶
¶
Eliminó: ¶
Comentado [MC19]: Este segundo inciso no tiene contenido normativo propio e independiente, es una invitación a cumplir la ley y la constitución, como si la ley y la constitución por si solas ya no fueren vinculantes e imperativas.
Eliminó: ¶
Eliminó: parte de
Eliminó: o en el Decreto Distrital 098 de 2004
Comentado [MC21]: Y DÓNDE ESTÁ REGULADO ESE TRÁMITE ANTE LAS INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ, CUÁL ES LA NORMA QUE LO REGULA? ESTO NO ESTÁ EXPLICADO EN FORMA CLARA Y PRECISA EN LOS CONSIDERANDOS. SUGIERO REVISAR Y COMPLEMENTAR. PORQUE ES LA PRIMERA VEZ QUE HACEMOS REFERENCIA A ESAS INSPECCIONES SIN ACLARAR SU FUNCIÓN ... [150]

publicado en la página Web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y será actualizado periódicamente.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Régimen de Transición. Las actuaciones administrativas que hubiesen iniciado en aplicación de lo previsto en el artículo 7 y siguientes del Decreto Distrital 098 de 2004 y que al momento de la expedición de este Decreto se encuentren en curso, concluirán bajo dicho marco normativo.

Artículo 21. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga el Decreto Distrital 098 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: En cualquier caso, las autoridades administrativas y las que ejerzan función de policía deberán asegurar el respeto y la garantía del derecho al debido proceso y demás derechos de los/as vendedores/as informales. Asimismo, garantizarán la protección y respeto de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo. ¶
¶
Artículo 19. Espacios Públicos Recuperados y/o Preservados. Cualquier persona que pretenda ocupar los espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados por parte de la Administración Distrital, en aplicación del proceso establecido en el presente Decreto o en el Decreto Distrital 098 de 2004, podrán ser retiradas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá o de la Alcaldía Local correspondiente, sin necesidad de adelantar un nuevo trámite ante las inspecciones de convivencia y paz. Adicionalmente, en caso de que se considere pertinente, se podrán iniciar las acciones judiciales correspondientes. ¶
¶
Parágrafo 1. Las Alcaldías Locales deberán verificar la no reocupación de los espacios recuperados y/o preservados, quienes deberán adoptar las medidas correctivas correspondientes en articulación con la Policía Metropolitana. ¶
¶
Parágrafo 2. Corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en articulación con las Alcaldías Locales, elaborar un inventario de los espacios públicos recuperados y/o preservados en cualquier tiempo. Este deberá ser publicado en la página Web del Departamento Administrati ... [151]
Eliminó: bajo los parámetros establecidos
Eliminó: activos
Eliminó: ¶
Eliminó: **Artículo 20. Régimen de Transición.** Las actuaciones administrativas que hubiesen iniciado bajo los parámetros establecidos en el artículo 7 y siguientes del Decreto Distrit ... [152]
Eliminó: ¶
¶
Eliminó: ¶

"Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

MARÍA DEL PILAR LÓPEZ ÚRIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

CÉSAR RESTREPO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

DIANA CATALINA ARCINIEGAS GONZÁLEZ
Directora Instituto Distrital para la Economía Social – IPES

Proyectó: William Alexander Gómez Muñoz – Contratista SDG
Revisó: Camila Corte Dazas- Directora para la Gestión Policiva – SDG
Miguel Parra- Asesor Despacho SDG
Diana Zarabanda. Directora Jurídica SDG

Dio formato: Fuente: 12 pto
Con formato: Normal, Justificado
Eliminó:
Dio formato: Fuente: Negrita
Dio formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminó: ¶
Eliminó: Secretaria Distrital de Desarrollo Económico¶
¶
¶
¶
¶
CÉSAR RESTREPO¶
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ¶
¶
¶
Comentado [AP SJD25]: Hay que incluir también la firma de la Directora del DADEP
Eliminó: ¶
¶
¶
Eliminó: ¶
Eliminó: ¶
Eliminó: ¶ ... [153]

Página 6: [1] Comentado [MC2] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **20/06/25 4:41:00 p.m.**

El literal c) del artículo 41 de la ley en comento no dice esto que afirmamos.

ARTÍCULO 41. DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL. El Gobierno nacional promoverá estrategias de desarrollo regional en los territorios receptores que repercutan en beneficio de todos los habitantes mediante:

a) Incentivos para atraer la inversión nacional y extranjera.

b) Programas de fomento de competitividad en zonas fronterizas y de alta concentración de población migrante.

c) Consolidación de alianzas público-privadas para la inclusión social y económica de comunidades en situación vulnerable, incluyendo a los migrantes.

Página 6: [2] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 6: [3] Comentado [MC3] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **20/06/25 4:46:00 p.m.**

La parte que se elimina no está incluida en el artículo del decreto 1072 que se cita.

Artículo 2.2.9.6.3. Política Pública de los Vendedores Informales. Adáptese la Política Pública de los Vendedores Informales, contenida en el Anexo Técnico número 4 del Decreto número 1072 de 2015".

Página 9: [4] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:23:00 p.m.**

Página 9: [5] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 9: [6] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 9: [7] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 9: [8] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 9: [9] Con formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Espacio Antes: 12 pto, Después: 12 pto

Página 9: [10] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 10: [11] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 10: [12] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [13] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [14] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [15] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 10: [16] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [17] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva

Página 10: [18] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 10: [19] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 11: [20] Comentado [MC4] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:39:00 p.m.**

Revisar en mi criterio ese artículo 15 del acuerdo Distrital 079 de 2003, con la modificación introducida por el Acuerdo 517 de 2010, fue derogado por la Ley 1801 de 2016. el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 prohíbe el porte de elementos o armas cortantes, punzantes o semejantes. Debe citarse directamente el Codigo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Esta es una conducta contraria a la convivencia.
Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.

3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.

6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Página 13: [21] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:46:00 p.m.**

Página 13: [21] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:46:00 p.m.**

Página 13: [22] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 13: [23] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 13: [23] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 13: [23] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 13: [23] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 13: [24] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:52:00 p.m.**

Página 13: [24] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:52:00 p.m.**

Página 13: [24] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:52:00 p.m.**

Página 13: [24] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:52:00 p.m.**

Página 13: [24] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:52:00 p.m.**

Página 13: [24] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:52:00 p.m.**

Página 13: [25] Comentado [MC5] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:54:00 p.m.**

Cuál es la necesidad de incorporar este considerando en el decreto? se requiere para explicar alguna disposición de la parte resolutiva? Sino es así sugiero eliminarlo.

Página 13: [26] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:55:00 p.m.**

Página 13: [26] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 2:55:00 p.m.**

Página 17: [27] Comentado [MC7] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 3:13:00 p.m.**

No es conveniente establecer un plazo en el decreto porque no lo cumplimos y después estamos en carreras, es mejor que internamente se fijen ese plazo de 6 meses y traten de hacer ese estudio y ese acto administrativo en ese término pero no lo fijen expresamente en el decreto.

Página 17: [28] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 3:07:00 p.m.**

Página 17: [29] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 3:14:00 p.m.**

Página 17: [30] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 3:19:00 p.m.**

Página 17: [31] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 3:20:00 p.m.**

Página 17: [32] Comentado [MC8] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 3:24:00 p.m.**

No tiene sentido comunicarle el acto administrativo con las zonas de manejo especial al DADEP si éste debió participar en su elaboración .

Página 17: [33] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 17: [34] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 19: [35] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 3:54:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [35] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 3:54:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [35] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 3:54:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [36] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:18:00 p.m.**

Página 19: [36] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:18:00 p.m.**

Página 19: [37] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 3:54:00 p.m.**

Sin Resaltar

Página 19: [37] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 3:54:00 p.m.**

Sin Resaltar

Página 19: [38] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 3:54:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [38] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 3:54:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [38] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 3:54:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [39] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 3:51:00 p.m.**

Página 19: [40] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 3:55:00 p.m.**

Página 19: [41] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:14:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [41] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:14:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [41] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:14:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [41] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:14:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [41] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:14:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 19: [42] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 19: [42] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 19: [42] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 19: [42] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 19: [42] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:58:00 a.m.
Página 19: [43] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:58:00 a.m.
Página 19: [43] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:58:00 a.m.
Página 19: [43] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:58:00 a.m.
Página 19: [43] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:58:00 a.m.
Página 20: [44] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:23:00 p.m.
Página 20: [44] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:23:00 p.m.
Página 20: [44] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:23:00 p.m.
Página 20: [44] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:23:00 p.m.
Página 20: [44] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:23:00 p.m.
Página 20: [44] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:23:00 p.m.
Página 20: [44] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:23:00 p.m.
Página 20: [44] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:23:00 p.m.
Página 20: [44] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 4:23:00 p.m.
Página 20: [45] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 5:10:00 p.m.
Página 20: [45] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 5:10:00 p.m.
Página 20: [45] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 5:10:00 p.m.
Página 20: [46] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 5:13:00 p.m.
Página 20: [47] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 5:14:00 p.m.
Página 20: [47] Eliminó	Miguel Ernesto Caicedo Navas	28/11/25 5:14:00 p.m.

Página 20: [47] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 5:14:00 p.m.**

Página 20: [47] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 5:14:00 p.m.**

Página 20: [47] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 5:14:00 p.m.**

Página 20: [47] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 5:14:00 p.m.**

Página 20: [47] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 5:14:00 p.m.**

Página 20: [47] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 5:14:00 p.m.**

Página 20: [47] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 5:14:00 p.m.**

Página 20: [48] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 5:23:00 p.m.**

Página 20: [49] Con formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Página 20: [50] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

1. **Página 20: [50] Eliminó** **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

2. **Página 20: [50] Eliminó** **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

3. **Página 20: [50] Eliminó** **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

4. **Página 20: [50] Eliminó** **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

5. **Página 20: [50] Eliminó** **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

6. **Página 20: [51] Dio formato** **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 20: [51] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 1: [52] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: 12 pto

Página 1: [53] Con formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Normal, Justificado

Página 1: [54] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 5:12:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 1: [55] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita

Página 21: [56] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Página 21: [57] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

7.

Página 21: [57] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

8.

Página 21: [57] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

9.

Página 21: [58] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [59] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 7:29:00 p.m.**

10.

Página 21: [59] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 7:29:00 p.m.**

11.

Página 21: [59] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 7:29:00 p.m.**

12.

Página 21: [59] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 7:29:00 p.m.**

13.

Página 21: [60] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [61] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [62] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [63] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [64] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

14.

Página 21: [64] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

15.

Página 21: [65] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [66] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [67] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [68] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [69] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [70] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [71] Comentado [MC9] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **30/06/25 7:08:00 p.m.**

No se entiende la pertinencia y necesidad de la remisión a los artículos 2 (Responsabilidad de la gestión del riesgo) y 6 (Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo) de la ley 1523 de 2012.

Página 21: [72] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

16.

Página 21: [73] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [74] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [75] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [76] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [77] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 21: [78] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [79] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [80] Comentado [MC10] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **30/06/25 7:10:00 p.m.**

Sugiero precisa la referencia al código de infancia y adolescencia, me imagino que lo que quieren de decir es que los menores de 15 años no pueden trabajar y si son mayores de 15 anos requieren autorización del inspector del trabajo. Sugiero aclarar y ajustar redacción.

Página 21: [81] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [82] Con formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Página 21: [83] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [83] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 21: [84] Comentado [MC11] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **30/06/25 7:14:00 p.m.**

Cuál es la pertinencia de la remisión a los arts 1 y 6 de la ley 670 de 2001, esas normas no prohiben el uso de pólvora en el espacio público; como tampoco lo hace el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto Nacional 2173 de 2023. Sugiero revisar y precisar.

Página 21: [85] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 1: [86] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: 12 pto

Página 1: [87] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Normal, Justificado

Página 1: [88] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 5:12:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 1: [89] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita

Página 22: [90] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 22: [91] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Página 22: [92] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Justificado

Página 22: [93] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Normal, Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Página 22: [94] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Color de fuente: Texto 1

Página 22: [94] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: Sin Cursiva, Color de fuente: Texto 1

Página 22: [95] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 22: [96] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 22: [97] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

17.

Página 22: [98] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 22: [99] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 22: [100] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Izquierda, No dividir palabras

Página 22: [101] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 22: [102] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 7:57:00 p.m.**

Esquema numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm, Dividir palabras

Página 22: [103] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 22: [104] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 22: [104] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 22: [105] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:00:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1, Resaltar

Página 22: [105] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:00:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1, Resaltar

Página 22: [105] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:00:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1, Resaltar

Página 22: [106] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:00:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1, Resaltar

Página 22: [107] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:00:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1, Resaltar

Página 22: [107] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:00:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1, Resaltar

Página 22: [107] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:00:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1, Resaltar

Página 22: [108] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:00:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1, Resaltar

Página 22: [108] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:00:00 p.m.**

Color de fuente: Texto 1, Resaltar

Página 22: [109] Comentado [MC12] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **30/06/25 7:21:00 p.m.**

Esa condición de no tener una sanción por aprovechamiento indebido del espacio público debe estar contemplada en las normas que regulan los instrumentos de aprovechamiento del espacio público.

Página 22: [110] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Color de fuente: Texto 1

Página 23: [111] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:27:00 p.m.**

Página 24: [112] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 24: [112] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 24: [112] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 24: [112] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 24: [112] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 24: [112] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 24: [112] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
Página 24: [112] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
Página 24: [112] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
Página 24: [112] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
Página 24: [112] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
Página 24: [113] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
Página 24: [113] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
Página 24: [113] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
Página 24: [113] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
Página 24: [113] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
Página 24: [114] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:45:00 p.m.**
1. **Página 24: [114] Eliminó**	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:45:00 p.m.**
2. **Página 24: [114] Eliminó**	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:45:00 p.m.**
3. **Página 24: [114] Eliminó**	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:45:00 p.m.**
4. **Página 24: [115] Eliminó**	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:47:00 p.m.**
5. **Página 24: [115] Eliminó**	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:47:00 p.m.**
6. **Página 24: [116] Eliminó**	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
7. **Página 24: [116] Eliminó**	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**
8. **Página 1: [117] Dio formato**	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: 12 pto

Página 1: [118] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Normal, Justificado

Página 1: [119] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 5:12:00 a.m.**

Fuente: Negrita

Página 1: [120] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 4:58:00 a.m.**

Fuente: Sin Negrita

Página 25: [121] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:51:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [122] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:52:00 p.m.**

Párrafo de lista, Justificado, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1 cm, Numerado + Nivel: 7 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 8,25 cm + Sangría: 8,89 cm

Página 25: [123] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:51:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [124] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:51:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [125] Comentado [MC14]	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:54:00 p.m.**

Qué es lo que se va a priorizar? La redacción no es clara.

Página 25: [126] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:51:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [127] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:54:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [128] Eliminó	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:54:00 p.m.**

Página 25: [129] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:51:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [130] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:52:00 p.m.**

Párrafo de lista, Justificado, Sangría: Izquierda: 1 cm

Página 25: [131] Comentado [MC15]	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:55:00 p.m.**

Y cuál es el propósito o alcance de esa asistencia técnica en el marco de este decreto? La redacción no es clara.

Página 25: [132] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:51:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [133] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:52:00 p.m.**

Justificado, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1 cm

Página 25: [134] Dio formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:51:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [135] Con formato	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:52:00 p.m.**

Párrafo de lista, Justificado, Sangría: Izquierda: 1 cm

Página 25: [136] Comentado [MC16]	**Miguel Ernesto Caicedo Navas**	**28/11/25 8:58:00 p.m.**

Cuál es el propósito de esos convenios interadministrativos, y para apoyar a las Alcaldías Locales en la elaboración de los estudios previos de esos eventuales convenios no se necesita esta norma, esto nace del deber consagrado en la constitución política de colaboración interinstitucional, este inciso no tiene verdadero contenido normativo sugiero eliminarlo.

Página 25: [137] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:51:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [138] Con formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:52:00 p.m.**

Justificado, Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 1 cm

Página 25: [139] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:51:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [140] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 8:51:00 p.m.**

Fuente: 12 pto, Color de fuente: Texto 1

Página 25: [141] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 25: [142] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 25: [142] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 25: [143] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 9:23:00 p.m.**

Sin Resaltar

Página 25: [144] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 25: [144] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 25: [145] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 9:23:00 p.m.**

Sin Resaltar

Página 25: [146] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 9:23:00 p.m.**

Sin Resaltar

Página 25: [147] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 9:23:00 p.m.**

Sin Resaltar

Página 25: [148] Dio formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 9:23:00 p.m.**

Sin Resaltar

Página 25: [149] Con formato **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Sangría: Izquierda: 0 cm, Sangría francesa: 3,81 cm

Página 26: [150] Comentado [MC21] **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 9:11:00 p.m.**

Y DÓNDE ESTÁ REGULADO ESE TRÁMITE ANTE LAS INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ, CUÁL ES LA NORMA QUE LO REGULA? ESTO NO ESTÁ EXPLICADO EN FORMA CLARA Y PRECISA EN LOS CONSIDERANDOS. SUGIERO REVISAR Y COMPLEMENTAR. PORQUE ES LA PRIMERA VEZ QUE HACEMOS REFERENCIA A ESAS INSPECCIONES SIN ACLARAR SU FUNCIÓN Y ALCANCE Y MENOS EN EL CONTEXTO DE ESTE DECRETO. SUGIERO REVISAR Y COMPLEMENTAR LA REDACCIÓN SEGÚN CORRESPONDA.

Página 27: [151] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 27: [152] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 4:58:00 a.m.**

Página 28: [153] Eliminó **Miguel Ernesto Caicedo Navas** **28/11/25 9:17:00 p.m.**

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Re: Proyecto de Decreto Vendedores Ambulantes
Fecha: 28 de noviembre de 2025, 9:36 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Revise mi archivo y me encontré que a finales de junio de este año había revisado una primera versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales, se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004 y se dictan otras disposiciones”, y la compare con la versión que ahora nos envían y encuentre que sustancialmente son muy parecidas, y que las observaciones y ajustes que propuse en su momento no se tuvieron en cuenta, no se si es que esa primera revisión nunca se compartió con las entidades que están promoviendo esta iniciativa (que creo que es lo que probablemente ocurrio). De fondo encuentro que hay algunos considerandos que no se necesitan porque no explican o dan cuenta de las disposiciones de la parte resolutiva, estamos citando unas disposiciones tanto en la parte considerativa como resolutiva del Acuerdo Distrital 079 de 2003, específicamente en lo que tiene que ver con la prohibición de portar armas cortopunzantes en el espacio público, que en mi criterio y a la luz del concepto emitido por la DDAN identificado con el radicado No. **2202514878,** el pasado 18 de noviembre de 2025, fueron derogadas por la Ley 1801 de 2016. Hay apartados de la redacción bastante farragosos que requieren complementación y precisión para facilitar su comprensión y aplicación.

Quedo pendiente cualquier cosa y nuevamente mil disculpas por la demora.

Saludos,

ProyectoDecretoVendedoresInformales...

CONCEPTO 2202514878 DE 202...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

> El 30/06/2025, a las 8:12 p. m., Miguel Ernesto Caicedo Navas <mecaicedon@secretariajuridica.gov.co> escribió:
>
> Estimado Andres:
>
> Revise el proyecto de decreto “Por medio del cual se establecen medidas para la recuperación y preservación del espacio público en el marco de las actividades desarrolladas por vendedores/as informales y se deroga el Decreto Distrital 098 de 2004” , y en control de cambios te envió observaciones y ajustes. Creo que hay algunos temas que ameritan una reflexión adicional y sobre todo precisar el contenido y alcance de algunas disposiciones.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2025-7271_5_PD_Vended...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

El ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1°3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 64° de la Ley 388 de 1997, y en el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo el artículo 2 de la Constitución Política, señala entre otros, como fines esenciales del Estado los de: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que el artículo 58 ídem, contempla que *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)".*

Que el artículo 82 de la precitada Constitución Política dispone que *"Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

Que los numerales 1° y 3° del artículo 315 ídem, señalan entre otras atribuciones del Alcalde, las relacionadas con: *"1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 322 ibídem, *"(...) a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)"*.

Que los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*, señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor: *"1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. [y] 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra que: *"El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)"*.

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Que el artículo 58 ídem, declara motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"*.

Que de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el precio para la adquisición de los inmuebles que requieran las autoridades públicas para destinarlos a motivos de utilidad. Pública será igual al del avalúo comercial establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes; y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 de dicho artículo, a ese valor comercial "(…) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición (…)"; previsión esta última que se reitera en el artículo 2.2.5.4.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa del derecho de propiedad y los demás derechos reales, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 63 de la ya citada Ley 388 de 1997 establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en el literal e) del artículo 58 de esa misma Ley, esto es, la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Que el artículo 64 ídem, dispone que: *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia u autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos"*.

Que el artículo 65 ibídem define las condiciones de urgencia que de acuerdo con el motivo de utilidad pública que se invoque permiten declarar la expropiación administrativa, dentro de las cuales se encuentran: *"1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional; 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio; 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso"*.

Que el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013, establece que: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos"*.

Que el artículo 19 ídem establece como motivo de utilidad pública para declarar la expropiación administrativa o judicial de bienes inmuebles la ejecución de proyectos de infraestructura del transporte y el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Que el artículo 20 ibídem establece que la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo de utilidad pública e interés social de la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en la Ley 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Que el artículo 21 ejusdem, relativo al saneamiento por motivos de utilidad pública, dispone que los predios adquiridos por los motivos de utilidad pública e interés social gozarán de saneamiento automático en favor de la entidad pública de cualquier vicio que se desprenda de su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999 asignó al Alcalde Mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que permitan expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 511 del Decreto Distrital 555 de 2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* la expropiación, precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa, es uno de los instrumentos de gestión del suelo, tendiente a contribuir al cumplimiento de las políticas, principios, objetivos y metas del plan.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 532 del citado Decreto Distrital 555 de 2021 establece que la expropiación se utilizará como mecanismo para la obtención de suelo, cuando ello no sea posible a través del sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios,

de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los Planes de Desarrollo Económico y Social, y *"(...) por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la Ley 388 de 1997, en las Leyes 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013, los cuales serán invocados por la entidad competente al momento de iniciar el respectivo trámite".*

Que la norma antes mencionada señala, adicionalmente, que en cualquier caso para la adquisición de suelo para el desarrollo de proyectos por motivos de utilidad pública se utilizará preferentemente la expropiación administrativa. No obstante, se propiciará la enajenación voluntaria o negociación directa.

Que el artículo 567 ibídem establece el programa para descarbonizar la movilidad, el cual aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales y al de reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador, a través de la generación de entornos vitales alrededor de las infraestructuras de movilidad lo cual requiere de la consolidación de la malla arterial e intermedia en perfiles completos para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad, consolidar el espacio público para la movilidad y conectar la malla intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y accesibilidad a la escala de proximidad.

Que el artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 'Bogotá Camina Segura'",* contempla como uno de los programas para la materialización del objetivo estratégico del Plan de Desarrollo denominado *"Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática"*, el Programa 26 titulado "Movilidad Sostenible", el cual tiene como propósito: "(…) *que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar social y un lugar de encuentro de todos los ciudadanos. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera rápida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las*

emisiones de GEI"; y con esa finalidad este programa se impone como meta gestionar *"(...) nuevos proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental (...)"*, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33), el cual hace parte del programa de ejecución del POT y del Plan Distrital de Desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 300 del citado Acuerdo Distrital 927 de 2024, la administración distrital podrá priorizar la ejecución del proyecto de infraestructura de movilidad denominado Avenida Jorge Gaitán Cortes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Que mediante Resolución IDU-1001 del 4 de junio de 2025, publicada en el Registro Distrital 8340 del 6 de junio de 2025 se efectuó el anuncio del proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en los artículos 534 y 535 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que las zonas en las cuales se adelantará el proyecto *"Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."*, son las delimitadas de manera preliminar en la plancha escala 1:5.000, que hace parte integral de la Resolución IDU-1001 del 4 de junio de 2025 y tiene efecto sobre todos los predios al interior del perímetro denominado *"Área de Influencia del Proyecto"*.

Que el proyecto de la Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 Sur) en Bogotá D.C., comprende la ejecución de obras en un kilómetro (1.0 km) de vía en la que se ejecutará un perfil A-2 con dos calzadas de tres carriles por sentido, separador vial y paraderos del Sistema

Integrado de Transporte Público - SITP que incluirá una ciclorruta unidireccional sobre calzada a ambos lados del separador. Adicionalmente, en el costado sur oriental del proyecto éste contempla implementar un espacio público amplio, con un manejo paisajístico basado en zonas verdes, con arbustos y mobiliario para actividades recreativas pasivas, zonas que se incluyen dentro del perfil vial, y de esta manera se evitan culatas o predios sobrantes y eventuales problemas de seguridad y salubridad; requiriéndose la adquisición de los respectivos predios. Lo anterior, teniendo en cuenta que este sector tiene un déficit de zonas verdes y de esparcimiento.

Que así mismo, para la intersección de la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 33) con la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur), al costado noroccidental se propone la adquisición de dos predios para generar una zona verde de esparcimiento pasivo, o si es el caso, para empalmar el tramo A-2 propuesto de la Avenida Gaitán Cortés, con el tramo actual de la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 33) entre la Avenida del Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) y la Avenida Santa Lucía (AC 44 Sur), consistente en una doble calzada con dos carriles cada una y un espacio público de 2 a 3 metros, sin ciclorruta.

Que este proyecto no solo busca construir el perfil vial de la Avenida Jorge Gaitán Cortés, requerido para mejorar la movilidad de los diferentes actores (peatones, ciclistas, transporte público, mixtos, carga, etc.), sino mejorar el entorno, generando alrededor del proyecto pequeñas zonas verdes de esparcimiento pasivo, evitando culatas y predios sobrantes, así mismo, este corredor integral pretende solucionar las problemáticas de movilidad y accesibilidad presentadas en los barrios cercanos al área de influencia del proyecto ubicados en las UPL 14 Centro Histórico, 15 Puente Aranda, 16 Restrepo, 25 Arborizadora y 28 Tunjuelito; y en general busca mejorar la congestión ocasionada por el alto volumen vehicular, particularmente en horas pico, el cual presenta una especial concentración sobre la intersección de la Avenida Boyacá.

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Que la Avenida Jorge Gaitán Cortés (AK 33) desde la avenida Ciudad de Villavicencio hasta la avenida NQS se ha estado desarrollando desde el año 2018, por tanto es necesario complementar el tramo faltante comprendido entre la calle 51 Sur (avenida Congreso Eucarístico) hasta la avenida Boyacá (Calle 56 A Sur), como un proyecto de infraestructura integral que incluye la ejecución de espacio público, ciclorrutas y sistemas de movilidad sostenible, articulando el tráfico desde el norte de la ciudad por la NQS, con la avenida Boyacá y la avenida General Santander con el propósito de comunicar las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño, Puente Aranda y Mártires actuando como soporte de movilidad y accesibilidad urbana, así mismo se prevé un área de influencia de aproximadamente cien (100) metros alrededor de la línea de intervención, la cual coincide con la línea de reserva vial y tiene como objeto señalar las zonas donde se puede presentar un impacto con la ejecución del proyecto y dentro de la cual, eventualmente se pueden requerir adquirir predios para garantizar la ejecución del proyecto..

Que en todo caso, el proyecto deberá garantizar los espacios suficientes y coordinar el empalme correspondiente con el fin de armonizar y articular el futuro desarrollo de los proyectos de las diferentes empresas de servicios públicos en el área de influencia de las intervenciones propuestas. Igualmente se deben construir las obras necesarias para el empalme con la infraestructura existente, garantizando la continuidad y funcionalidad de la vía, coordinando las actividades a ejecutar, con los proyectos dentro de los límites establecidos de ejecución del proyecto.

Comentado [MC1]: A qué proyectos se refiere? a los proyectos futuros de las empresas de servicios públicos a que se hace referencia antes o a qué proyectos? Esto ya se había observado. Algo no cuadra en la redacción.

Que el presente Decreto corresponde a un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, que conforme a las prerrogativas establecidas en los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 declara la existencia de condiciones de urgencia, de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública e interés social, según los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 65 ídem, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, en caso de requerirse, de los predios necesarios para la ejecución del Proyecto *"Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera*

33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.", cuyo ámbito de aplicación se encuentra delimitado de manera preliminar en la Resolución 1001 del 4 de Junio de 2025, expedida por el IDU, por medio de la cual fue anunciado el proyecto.

Que en concordancia con lo anterior, esta disposición de carácter general no provoca efectos particulares, ni crea, modifica o extingue situaciones jurídicas individuales y concretas en relación con el derecho de propiedad y demás derechos reales que ostentan los particulares sobre la zona objeto de la decisión; adicionalmente corresponde a una decisión de la etapa previa del proceso de adquisición, que permite establecer, de acuerdo con la Ley 388 de 1997, las condiciones normativas de aplicación general para la concreción de los motivos de utilidad pública de los que trata el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, sin que esto implique la individualización inmediata de situaciones específicas, siendo la particularidad de cada caso determinada únicamente en el momento en que se emita la oferta de compra la cual corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto que debe notificarse al propietario del predio.

Que con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y de acuerdo con el resultado de los estudios técnicos y jurídicos correspondientes, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU definirá mediante decisión motivada los predios individualmente considerados que debe adquirir para desarrollar el proyecto de infraestructura e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

Que la ejecución del proyecto *"Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."*, tiene un carácter prioritario, atendiendo los propósitos y objetivos que en materia de movilidad contempla el Acuerdo Distrital 927 de 2024 - Plan de Distrital de

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Desarrollo *"Bogotá Camina Segura"*, así como el Decreto Distrital 555 de 2021, que propenden no sólo por armonizar el desarrollo de la ciudad con la optimización de los recursos y la generación de una mejor calidad de vida para los habitantes del sector, sino además garantizar la obtención de soluciones, las cuales son inaplazables y urgentes para propiciar el bienestar de la comunidad.

Que conforme a lo anterior, la adquisición de predios con ayuda del instrumento expropiatorio se torna en indispensable e inaplazable para contribuir a la solución de los problemas de movilidad de la ciudad, cuya ejecución prioritaria está establecida en el Plan Distrital de Desarrollo (Acuerdo Distrital 927 de 2024); así como para poder dar celeridad a la ejecución del proyecto de infraestructura objeto del presente decreto, y evitar las consecuencias lesivas que se podrían generar para las comunidades de las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño, Puente Aranda y Los Mártires, en caso de no desarrollarse la obra; y en todo caso para precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto. Todo esto, en los términos del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Que en el contexto descrito se configuran las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que habilitan la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para la ejecución del mencionado proyecto por los motivos de utilidad pública previstos en el artículo o 58 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, en la medida que este constituye en una solución inaplazable y prioritaria dirigida a mejorar las condiciones de vida de la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

Eliminó: ya que

Eliminó: requieren con urgencia la ejecución de dichas obras para mejorar sus condiciones de vida

Eliminó: . Esto, en la medida que se debe

Eliminó: para

Eliminó: ; la naturaleza inaplazable de esta naturaleza de movilidad conforme a lo preceptuado por el Plan Distrital de Desarrollo; las consecuencias lesivas que se generarían para la comunidad en caso de no desarrollarse la obra y la prioridad que el propio Acuerdo Distrital 927 de 2024 le otorgó al proyecto, conforme a lo señalado previamente.

Eliminó:

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de Condiciones de Urgencia. Declárase la existencia de las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto *"Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."*, por los motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Parágrafo 1. El ámbito de aplicación espacial del proyecto se encuentra definido en la Resolución IDU-1001 del 04 de junio de 2025 que anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C., y en la cual se anexa el respectivo plano.

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU definirá, mediante decisión motivada, los predios que requiere adquirir para desarrollar el proyecto de infraestructura de movilidad denominado "Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C." e iniciará los trámites correspondientes para mediante enajenación voluntaria o adelantar la expropiación administrativa, según corresponda, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

Artículo 2º.- Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, adicionalmente, se deberá publicar en la Gaceta de Urbanismo y

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Construcción de Obra conforme lo previsto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Aprobó: Pedro Orlando Molano Pérez – Director General - Instituto de Desarrollo Urbano
Paulo Andrés Rincón Garay – Subsecretario de Gestión Jurídica - Secretaría Distrital de Movilidad
Rafael Unda Venegas – Subsecretaria de Política de Movilidad - Secretaría Distrital de Movilidad (E)
Martha Liliana González Martínez - Subdirectora General Jurídica - IDU
José Javier Suarez Bernal - Subdirector General de Desarrollo Urbano - IDU
William Orlando Luzardo Triana - Director Técnico de Proyectos - IDU
Adriana del Pilar Collazos Sáenz – Directora Técnica de Predios IDU

Revisó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban - Directora de Normatividad y Conceptos - SDM
Jesús David Jiménez Taboada - Dirección de Normatividad y Conceptos - SDM
Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda - Directora de Planeación para la Movilidad (E) - SDM
Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirector de Infraestructura - SDM
Edgar Mauricio Gracia - Abogado Subdirección General Jurídica - IDU
Luis Enrique Cortés - Abogado Subdirección General Jurídica - IDU
Laura Angelica Castaneda Gómez - Abogada Dirección Técnica de Predios - IDU

Proyectó: Edwin Emir Garzón Garzón – Abogado Dirección Técnica de Predios - IDU

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de Decreto - Condiciones de Urgencia Asignación SIGA - radicado 1-2025-17839
Fecha: 6 de noviembre de 2025, 5:58 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres revise la última versión del proyecto de decreto "Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C." y encontré lo siguiente:

1. En la página 6, en los dos primeros párrafos no hay espacio entre uno y otro.
2. En el segundo párrafo de la página 9, la redacción no es clara, se hace referencia a unos proyectos, pero no se sabe cuáles son esos proyectos. Esta es una observación que se había formulado antes, trataron de ajustar la redacción pero sigue sin entenderse a qué proyectos se pretende hacer referencia. La redacción es bastante deficiente.
3. En el párrafo segundo de la página 11, adicionaron un texto a la parte final de ese considerando (que es como el de cierre de la argumentación) que no tiene hilaridad con el texto anterior, es como una adición sin armonía con lo que se dice antes, sugiero un ajuste en todo el considerando para incorporar los nuevos argumentos y que párrafo sea más claro.

Efectuados estos ajustes es posible continuar con el trámite de firma.

Saludos,

PD Jorge Gaitan Cortes- Para imprim...
192 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

El 31/10/2025, a las 3:04 p. m., Angie Geraldine Murillo Fula <agmurillo@secretariajuridica.gov.co> escribió:

Cordial saludo, doctor Miguel:

Me permito informar que por instrucciones del doctor Andrés Puentes le fue asignado en el SIGA el radicado 1-2025-17839 con asunto PROYECTO DE DECRETO AVENIDA JORGE GAITAN CORTES Y ANEXOS POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, PARA LA ADQUISICIÓN MEDIANTE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO AVENIDA JORGE GAITÁN CORTES (CARRERA 33) DESDE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CALLE 51 SUR) HASTA LA AVENIDA BOYACÁ (CALLE 56 A SUR) EN BOGOTÁ D.C.", lo anterior, para su conocimiento y trámite prioritario.

Agradezco su comprensión y quedo atenta a cualquier inquietud.

Atentamente,
--

ANGIE GERALDINE MURILLO FULA
Técnico Operativo
Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Email:
agmurillo@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65



Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

El ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1°3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 64° de la Ley 388 de 1997, y en el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo el artículo 2 de la Constitución Política, señala entre otros, como fines esenciales del Estado los de: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que el artículo 58 ídem, contempla que *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)".*

Que el artículo 82 de la precitada Constitución Política dispone que *"Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

Que los numerales 1° y 3° del artículo 315 ídem, señalan entre otras atribuciones del Alcalde, las relacionadas con: *"1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*.

Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 322 ibídem, *"(...) a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)"*.

Que los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*, señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor: *"1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. [y] 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra que: *"El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)"*.

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Que el artículo 58 ídem, declara motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"*.

Que de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el precio para la adquisición de los inmuebles que requieran las autoridades públicas para destinarlos a motivos de utilidad. Pública será igual al del avalúo comercial establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes; y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 de dicho artículo, a ese valor comercial "(…) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición (…)"; previsión esta última que se reitera en el artículo 2.2.5.4.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa del derecho de propiedad y los demás derechos reales, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 63 de la ya citada Ley 388 de 1997 establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en el literal e) del artículo 58 de esa misma Ley, esto es, la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Que el artículo 64 ídem, dispone que: *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia u autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos"*.

Que el artículo 65 ibídem define las condiciones de urgencia que de acuerdo con el motivo de utilidad pública que se invoque permiten declarar la expropiación administrativa, dentro de las cuales se encuentran: *"1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional; 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio; 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso"*.

Que el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013, establece que: *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos"*.

Que el artículo 19 ídem establece como motivo de utilidad pública para declarar la expropiación administrativa o judicial de bienes inmuebles la ejecución de proyectos de infraestructura del transporte y el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Que el artículo 20 ibídem establece que la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo de utilidad pública e interés social de la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en la Ley 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Que el artículo 21 ejusdem, relativo al saneamiento por motivos de utilidad pública, dispone que los predios adquiridos por los motivos de utilidad pública e interés social gozarán de saneamiento automático en favor de la entidad pública de cualquier vicio que se desprenda de su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999 asignó al Alcalde Mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que permitan expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 511 del Decreto Distrital 555 de 2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* la expropiación, precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa, es uno de los instrumentos de gestión del suelo, tendiente a contribuir al cumplimiento de las políticas, principios, objetivos y metas del plan.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 532 del citado Decreto Distrital 555 de 2021 establece que la expropiación se utilizará como mecanismo para la obtención de suelo, cuando ello no sea posible a través del sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios,

de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los Planes de Desarrollo Económico y Social, y *"(...) por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la Ley 388 de 1997, en las Leyes 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013, los cuales serán invocados por la entidad competente al momento de iniciar el respectivo trámite".*

Que la norma antes mencionada señala, adicionalmente, que en cualquier caso para la adquisición de suelo para el desarrollo de proyectos por motivos de utilidad pública se utilizará preferentemente la expropiación administrativa. No obstante, se propiciará la enajenación voluntaria o negociación directa.

Que el artículo 567 ibídem establece el programa para descarbonizar la movilidad, el cual aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales y al de reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador, a través de la generación de entornos vitales alrededor de las infraestructuras de movilidad lo cual requiere de la consolidación de la malla arterial e intermedia en perfiles completos para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad, consolidar el espacio público para la movilidad y conectar la malla intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y accesibilidad a la escala de proximidad.

Que el artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 'Bogotá Camina Segura'",* contempla como uno de los programas para la materialización del objetivo estratégico del Plan de Desarrollo denominado *"Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática"*, el Programa 26 titulado "Movilidad Sostenible", el cual tiene como propósito: "(…) *que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar social y un lugar de encuentro de todos los ciudadanos. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera rápida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las*

emisiones de GEI"; y con esa finalidad este programa se impone como meta gestionar *"(...) nuevos proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental (...)"*, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33), el cual hace parte del programa de ejecución del POT y del Plan Distrital de Desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 300 del citado Acuerdo Distrital 927 de 2024, la administración distrital podrá priorizar la ejecución del proyecto de infraestructura de movilidad denominado Avenida Jorge Gaitán Cortes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Que mediante Resolución IDU-1001 del 4 de junio de 2025, publicada en el Registro Distrital 8340 del 6 de junio de 2025 se efectuó el anuncio del proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en los artículos 534 y 535 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que las zonas en las cuales se adelantará el proyecto *"Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."*, son las delimitadas de manera preliminar en la plancha escala 1:5.000, que hace parte integral de la Resolución IDU-1001 del 4 de junio de 2025 y tiene efecto sobre todos los predios al interior del perímetro denominado *"Área de Influencia del Proyecto"*.

Que el proyecto de la Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 Sur) en Bogotá D.C., comprende la ejecución de obras en un kilómetro (1.0 km) de vía en la que se ejecutará un perfil A-2 con dos calzadas de tres carriles por sentido, separador vial y paraderos del Sistema

Integrado de Transporte Público - SITP que incluirá una ciclorruta unidireccional sobre calzada a ambos lados del separador. Adicionalmente, en el costado sur oriental del proyecto éste contempla implementar un espacio público amplio, con un manejo paisajístico basado en zonas verdes, con arbustos y mobiliario para actividades recreativas pasivas, zonas que se incluyen dentro del perfil vial, y de esta manera se evitan culatas o predios sobrantes y eventuales problemas de seguridad y salubridad; requiriéndose la adquisición de los respectivos predios. Lo anterior, teniendo en cuenta que este sector tiene un déficit de zonas verdes y de esparcimiento.

Que así mismo, para la intersección de la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 33) con la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur), al costado noroccidental se propone la adquisición de dos predios para generar una zona verde de esparcimiento pasivo, o si es el caso, para empalmar el tramo A-2 propuesto de la Avenida Gaitán Cortés, con el tramo actual de la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 33) entre la Avenida del Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) y la Avenida Santa Lucía (AC 44 Sur), consistente en una doble calzada con dos carriles cada una y un espacio público de 2 a 3 metros, sin ciclorruta.

Que este proyecto no solo busca construir el perfil vial de la Avenida Jorge Gaitán Cortés, requerido para mejorar la movilidad de los diferentes actores (peatones, ciclistas, transporte público, mixtos, carga, etc.), sino mejorar el entorno, generando alrededor del proyecto pequeñas zonas verdes de esparcimiento pasivo, evitando culatas y predios sobrantes, así mismo, este corredor integral pretende solucionar las problemáticas de movilidad y accesibilidad presentadas en los barrios cercanos al área de influencia del proyecto ubicados en las UPL 14 Centro Histórico, 15 Puente Aranda, 16 Restrepo, 25 Arborizadora y 28 Tunjuelito; y en general busca mejorar la congestión ocasionada por el alto volumen vehicular, particularmente en horas pico, el cual presenta una especial concentración sobre la intersección de la Avenida Boyacá.

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Que la Avenida Jorge Gaitán Cortés (AK 33) desde la avenida Ciudad de Villavicencio hasta la avenida NQS se ha estado desarrollando desde el año 2018, por tanto es necesario complementar el tramo faltante comprendido entre la calle 51 Sur (avenida Congreso Eucarístico) hasta la avenida Boyacá (Calle 56 A Sur), como un proyecto de infraestructura integral que incluye la ejecución de espacio público, ciclorrutas y sistemas de movilidad sostenible, articulando el tráfico desde el norte de la ciudad por la NQS, con la avenida Boyacá y la avenida General Santander con el propósito de comunicar las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño, Puente Aranda y Mártires actuando como soporte de movilidad y accesibilidad urbana, así mismo se prevé un área de influencia de aproximadamente cien (100) metros alrededor de la línea de intervención, la cual coincide con la línea de reserva vial y tiene como objeto señalar las zonas donde se puede presentar un impacto con la ejecución del proyecto y dentro de la cual, eventualmente se pueden requerir adquirir predios para garantizar la ejecución del proyecto..

Que en todo caso, el proyecto deberá garantizar los espacios suficientes y coordinar el empalme correspondiente con el fin de armonizar y articular el futuro desarrollo de los proyectos de las diferentes empresas de servicios públicos en el área de influencia de las intervenciones propuestas. Igualmente se deben construir las obras necesarias para el empalme con la infraestructura existente, garantizando la continuidad y funcionalidad de la vía, coordinando las actividades a ejecutar, con los proyectos dentro de los límites establecidos de ejecución del proyecto.

Comentado [MC1]: A qué proyectos se refiere? a los proyectos futuros de las empresas de servicios públicos a que se hace referencia antes o a qué proyectos? Esto ya se había observado. Algo no cuadra en la redacción.

Que el presente Decreto corresponde a un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, que conforme a las prerrogativas establecidas en los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 declara la existencia de condiciones de urgencia, de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública e interés social, según los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 65 ídem, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, en caso de requerirse, de los predios necesarios para la ejecución del Proyecto *"Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera*

33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.", cuyo ámbito de aplicación se encuentra delimitado de manera preliminar en la Resolución 1001 del 4 de Junio de 2025, expedida por el IDU, por medio de la cual fue anunciado el proyecto.

Que en concordancia con lo anterior, esta disposición de carácter general no provoca efectos particulares, ni crea, modifica o extingue situaciones jurídicas individuales y concretas en relación con el derecho de propiedad y demás derechos reales que ostentan los particulares sobre la zona objeto de la decisión; adicionalmente corresponde a una decisión de la etapa previa del proceso de adquisición, que permite establecer, de acuerdo con la Ley 388 de 1997, las condiciones normativas de aplicación general para la concreción de los motivos de utilidad pública de los que trata el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, sin que esto implique la individualización inmediata de situaciones específicas, siendo la particularidad de cada caso determinada únicamente en el momento en que se emita la oferta de compra la cual corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto que debe notificarse al propietario del predio.

Que con posterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y de acuerdo con el resultado de los estudios técnicos y jurídicos correspondientes, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU definirá mediante decisión motivada los predios individualmente considerados que debe adquirir para desarrollar el proyecto de infraestructura e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

Que la ejecución del proyecto *"Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."*, tiene un carácter prioritario, atendiendo los propósitos y objetivos que en materia de movilidad contempla el Acuerdo Distrital 927 de 2024 - Plan de Distrital de

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Desarrollo *"Bogotá Camina Segura"*, así como el Decreto Distrital 555 de 2021, que propenden no sólo por armonizar el desarrollo de la ciudad con la optimización de los recursos y la generación de una mejor calidad de vida para los habitantes del sector, sino además garantizar la obtención de soluciones, las cuales son inaplazables y urgentes para propiciar el bienestar de la comunidad.

Que conforme a lo anterior, la adquisición de predios con ayuda del instrumento expropiatorio se torna en indispensable e inaplazable para contribuir a la solución de los problemas de movilidad de la ciudad, cuya ejecución prioritaria está establecida en el Plan Distrital de Desarrollo (Acuerdo Distrital 927 de 2024); así como para poder dar celeridad a la ejecución del proyecto de infraestructura objeto del presente decreto, y evitar las consecuencias lesivas que se podrían generar para las comunidades de las localidades de Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño, Puente Aranda y Los Mártires, en caso de no desarrollarse la obra; y en todo caso para precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto. Todo esto, en los términos del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Que en el contexto descrito se configuran las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que habilitan la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para la ejecución del mencionado proyecto por los motivos de utilidad pública previstos en el artículo o 58 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, en la medida que este constituye en una solución inaplazable y prioritaria dirigida a mejorar las condiciones de vida de la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

Eliminó: ya que

Eliminó: requieren con urgencia la ejecución de dichas obras para mejorar sus condiciones de vida

Eliminó: . Esto, en la medida que se debe

Eliminó: para

Eliminó: ; la naturaleza inaplazable de esta naturaleza de movilidad conforme a lo preceptuado por el Plan Distrital de Desarrollo; las consecuencias lesivas que se generarían para la comunidad en caso de no desarrollarse la obra y la prioridad que el propio Acuerdo Distrital 927 de 2024 le otorgó al proyecto, conforme a lo señalado previamente.

Eliminó:

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de Condiciones de Urgencia. Declárase la existencia de las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto *"Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."*, por los motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Parágrafo 1. El ámbito de aplicación espacial del proyecto se encuentra definido en la Resolución IDU-1001 del 04 de junio de 2025 que anuncia el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C., y en la cual se anexa el respectivo plano.

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU definirá, mediante decisión motivada, los predios que requiere adquirir para desarrollar el proyecto de infraestructura de movilidad denominado "Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C." e iniciará los trámites correspondientes para mediante enajenación voluntaria o adelantar la expropiación administrativa, según corresponda, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

Artículo 2º.- Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, adicionalmente, se deberá publicar en la Gaceta de Urbanismo y

"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."

Construcción de Obra conforme lo previsto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Aprobó: Pedro Orlando Molano Pérez – Director General - Instituto de Desarrollo Urbano
Paulo Andrés Rincón Garay – Subsecretario de Gestión Jurídica - Secretaría Distrital de Movilidad
Rafael Unda Venegas – Subsecretaria de Política de Movilidad - Secretaría Distrital de Movilidad (E)
Martha Liliana González Martínez - Subdirectora General Jurídica - IDU
José Javier Suarez Bernal - Subdirector General de Desarrollo Urbano - IDU
William Orlando Luzardo Triana - Director Técnico de Proyectos - IDU
Adriana del Pilar Collazos Sáenz – Directora Técnica de Predios IDU

Revisó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban - Directora de Normatividad y Conceptos - SDM
Jesús David Jiménez Taboada - Dirección de Normatividad y Conceptos - SDM
Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda - Directora de Planeación para la Movilidad (E) - SDM
Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirector de Infraestructura - SDM
Edgar Mauricio Gracia - Abogado Subdirección General Jurídica - IDU
Luis Enrique Cortés - Abogado Subdirección General Jurídica - IDU
Laura Angelica Castaneda Gómez - Abogada Dirección Técnica de Predios - IDU

Proyectó: Edwin Emir Garzón Garzón – Abogado Dirección Técnica de Predios - IDU

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Memorando de Legalidad - Proyecto de Decreto Condiciones de Urgencia Av. Jorge Gaitán
Fecha: 7 de noviembre de 2025, 6:17 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Adjunto remito el memorando de legalidad para darle trámite al proyecto de decreto *"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."*

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Memorando de legalidad-...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2310460**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto	Proyecto de decreto *"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.".*
Referenciado: 1-2025-15036 1-2025-17839	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaria Distrital de Movilidad para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo tiene por objeto declarar la existencia de las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto "Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.", por los motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

En cuanto a la competencia atribuida al señor Alcalde Mayor para su expedición, el acto administrativo invoca el artículo 64 de la ley 388 de 1997[1], en virtud del cual las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad definida por el concejo distrital; así

[1] "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones."

como el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999[2], que asigna al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho real de domino o propiedad.

En la parte considerativa del proyecto de acto administrativo bajo análisis se indica, así mismo, que el artículo 567 del del Decreto Distrital 555 de 2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", contempla el programa para "Descarbonizar la movilidad" y dentro de este se prevé el subprograma de "Calles completas" cuyo objeto es consolidar la malla arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad, el cual incluye como proyecto estructurante el desarrollo de la Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur).

En los considerandos del proyecto de decreto se señala, igualmente, que en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura",* se establece el programa 26 denominado "Movilidad Sostenible", el cual tiene como propósito "(…) garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera rápida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI"; y con esa finalidad este programa se impone como meta gestionar "(…) nuevos proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental (…)", dentro de los cuales se encuentra el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33), el cual hace parte del programa de ejecución del POT y del Plan Distrital de Desarrollo.

Se menciona, así mismo, en la parte considerativa del proyecto de decreto que de conformidad con lo previsto en el artículo 532 del Decreto Distrital 555 de 2021, en cualquier caso, para la adquisición de suelo para la ejecución de proyectos por motivos de utilidad pública que hagan parte de programas o iniciativas contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital o en los Planes de Desarrollo Distrital, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa, previo agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria o negociación directa.

En los considerandos del proyecto de decreto se indica, por otra parte, que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- mediante Resolución IDU-1001 del 4 de junio de 2025, anunció el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A

[2] "Por el cual se asigna una competencia"

Sur), y delimitó en forma preliminar los predios que forman parte de su área de influencia en la plancha escala 1:5.000 que hace parte integral de dicha resolución.

Se señala, así mismo, en la parte considerativa del proyecto de decreto que con posterioridad a su expedición, y de acuerdo con el resultado de los estudios técnicos y jurídicos correspondientes, el IDU definirá mediante decisión motivada los predios individualmente considerados que debe adquirir para desarrollar el mencionado proyecto de infraestructura e iniciará los trámites correspondientes para su adquisición de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

Finalmente, los considerandos del proyecto de acto administrativo sometido a consideración del señor Alcalde Mayor plantean que el mencionado proyecto de infraestructura vial tiene un carácter prioritario de conformidad con lo previsto en el Plan Distrital de Desarrollo y en el Plan de Ordenamiento Territorial, pues busca generar alternativas de movilidad para los habitantes de este sector de la ciudad, y mejorar su calidad de vida; y por consiguiente, la adquisición de los predios para su ejecución es indispensable e inaplazable; razón por la cual se configuran las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que habilitan la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para la ejecución del mencionado proyecto.

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que el articulado del proyecto de decreto guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo. Ocupándose el artículo 1 de declarar la existencia de las mencionadas condiciones de urgencia para adquirir mediante expropiación por vía administrativa los predios en cuestión.

El parágrafo 1 del referido artículo 1 prevé que el ámbito de ejecución del proyecto se encuentra delimitado en la Resolución IDU-1001 del 4 de junio de 2025 , y el parágrafo 2 establece que corresponderá al IDU mediante decisión motivada definir los predios específicos que deberá adquirir para desarrollar el proyecto; y el artículo 2 del proyecto regula lo relacionado con la vigencia del acto administrativo.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[3], el proyecto de decreto que se pone a consideración para suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá:

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.
2. Se encuentra suscrito por la Secretaria Distrital de Movilidad.

[3] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".

3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por la mencionada secretaría de despacho.
4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.
5. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.
6. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, por lo cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

MARIA PAULA RUEDA MANTILLA
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos: **1.** Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
_____ – Subsecretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: María Paula Rueda Mantilla – Subsecretaria Jurídica Distrital

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2310460**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS**
Asunto	Proyecto de decreto *"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.".*
Referenciado: 1-2025-15036 1-2025-17839	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaria Distrital de Movilidad para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo tiene por objeto declarar la existencia de las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto "Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C.", por los motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

En cuanto a la competencia atribuida al señor Alcalde Mayor para su expedición, el acto administrativo invoca el artículo 64 de la ley 388 de 1997[1], en virtud del cual las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad definida por el concejo distrital; así

[1] "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones."

como el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999[2], que asigna al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho real de domino o propiedad.

En la parte considerativa del proyecto de acto administrativo bajo análisis se indica, así mismo, que el artículo 567 del del Decreto Distrital 555 de 2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", contempla el programa para "Descarbonizar la movilidad" y dentro de este se prevé el subprograma de "Calles completas" cuyo objeto es consolidar la malla arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad, el cual incluye como proyecto estructurante el desarrollo de la Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur).

En los considerandos del proyecto de decreto se señala, igualmente, que en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura",* se establece el programa 26 denominado "Movilidad Sostenible", el cual tiene como propósito "(…) garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera rápida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI"; y con esa finalidad este programa se impone como meta gestionar "(…) nuevos proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental (…)", dentro de los cuales se encuentra el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33), el cual hace parte del programa de ejecución del POT y del Plan Distrital de Desarrollo.

Se menciona, así mismo, en la parte considerativa del proyecto de decreto que de conformidad con lo previsto en el artículo 532 del Decreto Distrital 555 de 2021, en cualquier caso, para la adquisición de suelo para la ejecución de proyectos por motivos de utilidad pública que hagan parte de programas o iniciativas contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital o en los Planes de Desarrollo Distrital, se utilizará preferentemente la expropiación administrativa, previo agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria o negociación directa.

En los considerandos del proyecto de decreto se indica, por otra parte, que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- mediante Resolución IDU-1001 del 4 de junio de 2025, anunció el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A

[2] "Por el cual se asigna una competencia"

Sur), y delimitó en forma preliminar los predios que forman parte de su área de influencia en la plancha escala 1:5.000 que hace parte integral de dicha resolución.

Se señala, así mismo, en la parte considerativa del proyecto de decreto que con posterioridad a su expedición, y de acuerdo con el resultado de los estudios técnicos y jurídicos correspondientes, el IDU definirá mediante decisión motivada los predios individualmente considerados que debe adquirir para desarrollar el mencionado proyecto de infraestructura e iniciará los trámites correspondientes para su adquisición de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.

Finalmente, los considerandos del proyecto de acto administrativo sometido a consideración del señor Alcalde Mayor plantean que el mencionado proyecto de infraestructura vial tiene un carácter prioritario de conformidad con lo previsto en el Plan Distrital de Desarrollo y en el Plan de Ordenamiento Territorial, pues busca generar alternativas de movilidad para los habitantes de este sector de la ciudad, y mejorar su calidad de vida; y por consiguiente, la adquisición de los predios para su ejecución es indispensable e inaplazable; razón por la cual se configuran las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que habilitan la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para la ejecución del mencionado proyecto.

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que el articulado del proyecto de decreto guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo. Ocupándose el artículo 1 de declarar la existencia de las mencionadas condiciones de urgencia para adquirir mediante expropiación por vía administrativa los predios en cuestión.

El parágrafo 1 del referido artículo 1 prevé que el ámbito de ejecución del proyecto se encuentra delimitado en la Resolución IDU-1001 del 4 de junio de 2025 , y el parágrafo 2 establece que corresponderá al IDU mediante decisión motivada definir los predios específicos que deberá adquirir para desarrollar el proyecto; y el artículo 2 del proyecto regula lo relacionado con la vigencia del acto administrativo.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[3], el proyecto de decreto que se pone a consideración para suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá:

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.
2. Se encuentra suscrito por la Secretaria Distrital de Movilidad.

[3] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".

3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por la mencionada secretaría de despacho.
4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.
5. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.
6. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, por lo cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

MARIA PAULA RUEDA MANTILLA
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos: **1.** Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
_____ – Subsecretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: María Paula Rueda Mantilla – Subsecretaria Jurídica Distrital

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Memorando de Legalidad - Proyecto de Decreto Condiciones de Urgencia Av. Jorge Gaitán
Fecha: 7 de noviembre de 2025, 6:17 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andres:

Adjunto remito el memorando de legalidad para darle trámite al proyecto de decreto *"Por medio del cual se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto Avenida Jorge Gaitán Cortes (Carrera 33) desde la Avenida Congreso Eucarístico (Calle 51 Sur) hasta la Avenida Boyacá (Calle 56 A Sur) en Bogotá D.C."*

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

Memorando de legalidad-...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto Decreto Condiciones de Urgencia Nodos Cable Aéreo Potosí - Actividad Radicación No 1-2025-18228
Fecha: 11 de noviembre de 2025, 11:32 a. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés_

Revise la última versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios para la ejecución del proyecto destinado a los nodos de equipamientos para el cuidado en Santa Viviana (B), Potosí y parte de El Espino de la localidad de Ciudad Bolívar”, correspondiente al radicado interno No. 1-2025-18228, y la compare con las observaciones que formulamos a la versión anterior remitida mediante radicado interno No. 1-2025-17185, y encuentro que es exactamente la misma versión anterior, es decir, no acogieron ninguna de las observaciones y ajustes propuestos por la DDDAN.

Te remito el documento con las observaciones y ajustes propuestos a la versión correspondiente al radicado 1-2025-17185 y el archivo que compara las dos versiones para que puedas verificar que no acogieron ninguna observación (lo que está en color azul son los textos que sugerimos eliminar o modificar, y que Hábitat mantiene).

Quedo pendiente de tus indicaciones,

Saludos,

1-2025-17185_2-CondicionesUrgenci...
226 KB

Comparativo_PD_Condiciones_Urgencia_...

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de Decreto AE - ZiBo - SIGA - Actividad Radicación No 1-2025-17621
Fecha: 6 de noviembre de 2025, 2:21 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revise la última versión del proyecto de decreto “Por medio del cual se adopta la Actuación Estratégica Zona Industrial de Bogotá - ZIBo y se dictan otras disposiciones”, y en términos generales acogieron los ajustes propuestos y atendieron las observaciones planteadas de acuerdo con los resultados de la reunión de trabajo adelantada el pasado 14/10/2025, razón por la cual se puede continuar con el trámite de firma.

Saludos,

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

MEMORANDO	
Código Dependencia	**2299651**
Para	**DOCTOR MAURICIO MONCAYO VALENCIA** Secretario Jurídico Distrital
De	**SUBSECRETARIA JURÍDICO DISTRITAL – DIRECTOR DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS (E)**
Asunto	Proyecto de decreto “Por medio del cual se adopta la Actuación Estratégica Zona Industrial de Bogotá - ZIBo y se dictan otras disposiciones.”
Referenciado: 1-2025-18213	Firma señor alcalde mayor.

Respetado señor Secretario:

La Secretaría Jurídica Distrital recibió el proyecto de decreto identificado en el asunto, debidamente suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación para revisión, visto bueno y posterior suscripción del señor alcalde mayor de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo tiene por objeto adoptar la Actuación Estratégica Zona Industrial de Bogotá -ZIBo.

En cuanto a la competencia atribuida al Alcalde Mayor para su expedición, el acto administrativo invoca el numeral 1º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993[1], el cual establece que es atribución del alcalde “[H]acer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo”.

La anterior disposición se invoca en concordancia con el literal f del numeral 4 del artículo 483 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual, en relación con la formulación y adopción de las actuaciones estratégicas, dispone que surtidas las etapas contempladas en el referido artículo, se remitirá el proyecto de Decreto para su adopción por parte del Alcalde de Bogotá D.C.

Además, en los considerandos se hace referencia a la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9º de 1989, y la Ley 3º de 1991 y se dictan otras disposiciones” y a los Decretos Distritales 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”; 558 de 2023 “Por medio del cual se precisan los requisitos y condiciones para la delimitación, formulación, adopción y ejecución de las Actuaciones Estratégicas y los Proyectos de Renovación Urbana para la Movilidad

[1] “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Sostenible -PRUMS de que trata el Decreto Distrital 555 de 2021, así como definir las funciones de los operadores urbanos públicos en las labores de coordinación de dichas actividades, ejecución y operación y se dictan otras disposiciones"; y 062 de 2025 "Por medio del cual se reglamentan las funciones de los Operadores Urbanos Públicos en el marco de las Actuaciones Estratégicas, los Proyectos de Renovación Urbana para la movilidad Sostenible (PRUMS) y las Áreas de Integración Multimodal (AIM) y se dictan otras disposiciones."

Se indica, así mismo, en la parte considerativa del proyecto de decreto bajo análisis, que adelantada la fase de revisión y evaluación de la formulación de la Actuación Estratégica ZIBo, la Secretaría Distrital de Planeación encontró viable su adopción, razón por la cual la sometió a consideración de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos – CIOEM, quien recomendó su adopción.

En lo que tiene que ver con su contenido material, se observa que su articulado guarda concordancia con el título y objeto del acto administrativo; ocupándose el Título I de establecer las disposiciones generales, esto es, la adopción, delimitación, documentos que hacen parte del decreto, objetivos generales y específicos, ámbito de gestión y cuadro general de áreas.

Por su parte el Título II se refiere al planteamiento urbanístico de la Actuación Estratégica Zona Industrial de Bogotá.

A su turno, el Título III hace referencia al modelo socioeconómico y de gobernanza, mientras que el Título IV regula lo relativo al modelo de gestión y a los instrumentos de financiación de la actuación estratégica; y el Título V lo relacionado con la remuneración del operador urbano.

Finalmente, el Título VI contiene las disposiciones finales, referidas a la implementación de medidas de ecourbanismo y construcción sostenible, a la incorporación en la base de datos geográfica oficial de la Secretaría Distrital de Planeación, y a la vigencia del acto administrativo.

Revisado el documento allegado, se observa que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 479 de 2024[2], el proyecto de decreto que se somete a consideración para suscripción del señor Alcalde Mayor de Bogotá:

1. Identifica las disposiciones de orden constitucional y legal que otorgan la competencia para expedir el acto administrativo.
2. Se encuentra suscrito por la Secretaria Distrital de Hacienda.
3. Adjunta la exposición de motivos contentiva de las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición; la cual se encuentra debidamente suscrita por la mencionada secretaría de despacho.

[2] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".

4. La exposición de motivos contiene el análisis de impacto normativo, detallando de forma clara y específica las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y distritales que sustentan la expedición del acto; así como las razones y aspectos técnicos que motivan, justifican y/o hacen procedente la adopción o establecimiento de las medidas contenidas en el proyecto.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, el cual fue publicado en el portal único de publicación-LegalBog, para la consulta pública de la comunidad en general y demás entidades interesadas, entre el 21 de julio y el 04 de agosto de 2025, inclusive; término dentro del cual se recibieron observaciones que fueron considerados en la consolidación de acto administrativo, las cuales reposan en dicha plataforma.
6. En la parte final del acto administrativo se indica el nombre completo y dependencia a la que pertenecen los servidores públicos de las entidades distritales que participaron en su elaboración, revisión y aprobación, incluyendo los respectivos vistos buenos.
7. El acto administrativo junto con la exposición de motivos se allegó en medio físico y magnético en formato de texto editable, para efectos de su remisión a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para que, a través de la Subdirección de Imprenta Distrital, se efectúe la publicación en el Registro Distrital.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones encontramos que el proyecto de decreto cumple con los requisitos en cuanto a competencia, contenido formal y material, por lo cual se recomienda someterlo a consideración del mandatario distrital para su respectiva suscripción.

Atentamente,

MARIA PAULA RUEDA MANTILLA
Subsecretaria Jurídica Distrital

ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ
Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Anexos:
1. Proyecto de Decreto.
2. Exposición de Motivos.
3. Un (1) CD que contiene los soportes del proyecto.
4. Dos (2) planos.

Proyectó: Miguel Ernesto Caicedo Navas – Contratista.
Revisó: ANDRES FELIPE PUENTES DÍAZ – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos.
Aprobó: MARIA PAULA RUEDA MANTILLA – Subsecretaria Jurídica Distrital

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Memo Legalidad PD - AE ZiBo - Actividad Radicación No 1-2025-18213
Fecha: 11 de noviembre de 2025, 11:05 a. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés, adjunto remito el memorando de legalidad para continuar con el trámite de firma del proyecto de decreto “Por medio del cual se adopta la Actuación Estratégica Zona Industrial de Bogotá - ZIBo y se dictan otras disposiciones.”

Saludos,

Memorando de legalidad-...
184 KB

Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

()

"Por el cual se prioriza, aprueba, y designa ejecutor del proyecto de inversión "Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2025011010003, con cargo a los recursos para la Asignación de la Inversión Regional - Departamentos 60% del Sistema General de Regalías".

El ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las atribuidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en los artículos 35 y 67 de Ley 2056 de 2020, en concordancia con el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 005 de 2011 establece: *"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables (...)".*

Que el artículo 361 *ibidem*, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019, prevé que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías (SGR) se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",* cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Decreto Nacional 1821 de 2020 *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*, reglamentó la Ley 2056 de 2020 a fin de garantizar la adecuada implementación del Sistema General de Regalías.

Eliminó: posteriormente se emitió

Eliminó: al cual le fue adicionado el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1, mediante Decreto Nacional 804 del 2021, con el fin de

Eliminó: ar

Eliminó: el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

"Por el cual se prioriza, aprueba, y designa ejecutor del proyecto de inversión "Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2025011010003, con cargo a los recursos para la Asignación de la Inversión Regional - Departamentos 60% del Sistema General de Regalías".

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, en armonía con los artículos 1.2.1.1.1. y 1.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, establece que en el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales éstas identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Local y de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, señalan que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; (iii) priorización y aprobación; y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que de conformidad con el artículo 1.2.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del Sistema General de Regalías – SGR se deben formular observando la metodología definida para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación, a quien le corresponde, adicionalmente, administrar el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y verificar el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización, aprobación y ejecución, así como los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 1.2.1.2.5. *ibidem*, señala que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, puede formular proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías, siguiendo la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación, y los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, los cuales deben ser serán presentados de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020.

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.5. mencionado Decreto Nacional 1821 de 2020 establece que: *"Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentaran ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. (...)".*

Eliminó: rán
Eliminó: con
Eliminó: cia de
Eliminó: s
Eliminó: s
Eliminó: s
Eliminó: l cual
Eliminó: Sistema General de Regalías –
Eliminó: con
Eliminó: al igual que
Eliminó: así mismo,
Eliminó: cumpliendo las características definidas
Eliminó: mencionado artículo en su
Eliminó: *a)*

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en cumplimiento del parágrafo transitorio 1 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, expidió el Acuerdo 12 de 2024 *"Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías"*.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a su cargo.

Que el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, indica que los Departamentos en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor de los proyectos de inversión el cual deberá ser de naturaleza pública, quien estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020, dispone que *"La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos. (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 67 ídem, el Distrito Capital para la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la citada ley será tratado como departamento, condición que le permite ser beneficiario de recursos para efectos de la distribución de la Asignación para la Inversión Regional, así como estructurar proyectos de inversión, priorizarlos y aprobarlos, atendiendo los lineamientos establecidos en la normativa que regula la materia.

Que conforme lo señalan los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 2056 de 2020, el Presupuesto del Sistema General de Regalías, está compuesto por: i) El Presupuesto Bienal de Ingresos el cual contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante el bienio anterior y ii) El Presupuesto Bienal de Gastos, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante el periodo.

Eliminó: e

Eliminó: con excepción de los recursos de las Asignaciones Directas, en cuyo caso tendrá tratamiento de municipio;

Eliminó: acreedor

"Por el cual se prioriza, aprueba, y designa ejecutor del proyecto de inversión "Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2025011010003, con cargo a los recursos para la Asignación de la Inversión Regional - Departamentos 60% del Sistema General de Regalías".

Que el artículo 4 la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024 *"Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026",* indica lo siguiente en cuanto a la Asignación de Inversión Regional:

*"**ARTICULO 4. Presupuesto destinado a la inversión del Sistema General de Regalías.** De conformidad con el monto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 2° de la presente ley, autorícese gastos con cargo a las asignaciones para la inversión del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026 por la suma de veintitrés billones seiscientos veinte mil novecientos cincuenta millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos ($23.620.950.245.846) moneda legal, según el siguiente detalle:*

(...)

Cuenta	*Subcuenta*	*Objeto*	*Ordinal*	*Subordinal*	*Ítem*	*Sección*	*Concepto*	*Valor*
03	*01*	*03*	*003*	*001*			*ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL – DEPARTAMENTOS*	*$5.209.377.135.300*
						(...)	*(...)*	*(...)*
						11001	*BOGOTÁ, D.C.*	*$154.508.691.924*
						(...)	*(...)*	*(...)*

(...)"

Que el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, dispone que *"Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente".*

Que el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, señala que *"(...) las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos,*

Eliminó: (...)¶
¶
Con formato: Derecha: 1 cm

Eliminó: (...)

serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo". (Subrayado fuera de texto).

Que el inciso 2 del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1821 de 2020, prevé que *"Aprobado un proyecto de inversión por parte de la instancia competente y designado el ejecutor del mismo, corresponderá a este último aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías".*

Que el literal b) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, asigna a los departamentos la competencia para priorizar y aprobar los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2056 de 2020 corresponde al Distrito Capital priorizar y aprobar proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo de la entidad territorial, cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, de impacto, articulación con planes y políticas nacionales, planes de las entidades territoriales y mejoramiento del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 298 del Acuerdo Distrital No. 927 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"*, incluye el proyecto o iniciativa 152 denominada *"Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano".*

Eliminó: señala

Eliminó: *(...)*

Eliminó: teniendo en cuenta que, conforme

Eliminó: a

Eliminó: , el Distrito Capital es tratado como departamento para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de las asignaciones del Sistema General de Regalías,

Eliminó: le

Que el artículo 95 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), es un establecimiento público del orden distrital, vinculado al Sector Cultura, Recreación y Deporte, que cuenta con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es *"(…) la ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital"*; en virtud de lo cual se encuentra facultado para incorporar de manera autónoma los recursos del Sistema General de Regalías, mediante acto administrativo expedido por su representante legal.

Que el IDPC formuló el proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C."*, identificado con código BPIN 2025011010003 y mediante comunicación identificada con el radicado número 1-2025-52480 del 7 de octubre de 2025 le solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación pronunciarse sobre la viabilidad del proyecto.

Que mediante Circular 001 del 9 de marzo de 2021 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establecieron los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de las iniciativas de inversión susceptibles de ser financiadas con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional Departamentos del Sistema General de Regalías, especificando, entre otras cosas, que:

> *"1.2. En el evento que la entidad distrital cabeza de sector determine que, por la naturaleza del proyecto, sus características, el nivel de especialidad y/o complejidad requiere de la concurrencia de varias entidades distritales para la revisión de la viabilidad del proyecto, la Secretaría Distrital de Planeación efectuará la designación de la entidad del Distrito que deberá emitir el concepto de viabilidad, para lo cual se efectuarán las comunicaciones correspondientes. (…)".* (Subrayado fuera de texto).

Que con fundamento en las previsiones del numeral 1.2 de la mencionada Circular y dado el nivel de especialidad y/o complejidad del proyecto, la Secretaría Distrital de Planeación determinó la participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como cabeza del sector

Eliminó: 4

Eliminó: creó el Sector Cultura Recreación y Deporte y su artículo 94 señala que: *"La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.(…)".*¶
¶
Que así mismo, el artículo 95 ídem, señala …

Eliminó: vinculado al Sector Cultura, Recreación y Deporte,

Eliminó: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Eliminó: ,

Eliminó: a través del

Eliminó: oficio

Eliminó: IDPC 20252200074211 del 30 de septiembre de 2025

Eliminó: ,

Eliminó: en la Secretaría Distrital de Planeación con el

Eliminó: ,

Eliminó: informó

Eliminó: la culminación de la formulación y el cargue de los documentos soporte en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR – Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - Plataforma Metodología General Ajustada (MGA), así mismo, solicitó

Eliminó: de inversión

Eliminó: *(…)* ¶
¶

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,5 cm, Derecha: 0,5 cm

Eliminó: ;

"Cultura", y mediante oficio identificado con radicado SDP 2-2025-56227 del 15 de octubre de 2025, le comunicó su designación como entidad responsable de emitir el concepto de viabilidad.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte revisó el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable por parte del proyecto y mediante oficio identificado con el radicado número 1-2025-55320 del 21 de octubre de 2025 emitió el respectivo concepto de viabilidad.

Que el proyecto denominado *"Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C."*, identificado con código BPIN 2025011010003, tiene un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.458.466.444), que provienen de la Asignación para la Inversión Regional - Departamentos del Sistema General de Regalías.

Que a Bogotá D.C. le corresponde priorizar y aprobar los recursos de la fuente de Asignación de la Inversión Regional Departamentos 60% del SGR.

Que de conformidad con lo expuesto se considera necesario priorizar, aprobar y designar ejecutor del proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C."*, identificado con código BPIN 2025011010003, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Que para efectos de la ejecución del proyecto denominado *"Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C."*, identificado con código BPIN 2025011010003, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural será designado como su ejecutor, quien deberá realizar la incorporación de los recursos del proyecto en un capítulo presupuestal independiente en su presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- ***Priorización y aprobación del proyecto de inversión con código BPIN 2025011010003.*** Priorizar y aprobar el proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C."*, identificado con

Eliminó: por lo cual

Eliminó: ,

Eliminó: atendiendo los lineamientos establecidos en la citada Circular y en el marco normativo vigente, revisó la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, los requisitos generales, específicos y del sector contenidos en el Acuerdo 12 de 2024, expedido por la Comisión Rectora del SGR; así mismo, verificó la consistencia interna, coherencia entre todas sus variables y los soportes que han servido como base del proyecto de inversión, allegando el reporte y la certificación técnica de viabilidad

Eliminó: SCRD 20251700180331del 16 de octubre de 2025, radicado en la Secretaría Distrital de Planeación con el

Eliminó: número 1-2025-55320 del 21 de octubre de 2025

Eliminó: , quien es tratado como departamento ante el Sistema General de Regalías,

Eliminó: , asignados al proyecto de inversión

Eliminó: , quien

Eliminó: en un capítulo presupuestal independiente

Eliminó: Sistema General de Regalías,

Eliminó: , conforme lo dispone la normativa señalada

código BPIN 2025011010003, con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos 60% que corresponden a Bogotá D.C. de que trata el artículo 4 de la Ley 2441 de 2024, así:

BPIN	Proyecto de Inversión	Fuente de Financiación	Valor
2025011010003	*Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C.*	*Asignación para la Inversión Regional – Departamentos – Bogotá D.C.*	*$2.458.466.444*
		Total	**$2.458.466.444**

Artículo 2º.- ***Designación del Ejecutor del Proyecto de inversión con código BPIN 2025011010003.*** Designar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, para que, en nombre de Bogotá Distrito Capital, ejecute el proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C"*, identificado con código BPIN 2025011010003.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, adelantará la contratación de la interventoría a la ejecución del proyecto de inversión.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con el literal a) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto Nacional 804 de 2021, registrará la aceptación de la designación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías – Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP-SGR.

Artículo 3º.- ***Incorporación presupuestal.*** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural deberá incorporar en un capítulo independiente en su presupuesto la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.458.466.444), que provienen de la Asignación para la Inversión Regional Departamentos 60%

Eliminó: , asignados a
Eliminó: ,
Eliminó: mediante
Eliminó: , para
Eliminó: ,
Eliminó: , realizará la incorporación en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías, en su presupuesto, por un valor
Eliminó:
Eliminó: , contenidos en el artículo 4 de la Ley 2441 de 2024

"Por el cual se prioriza, aprueba, y designa ejecutor del proyecto de inversión "Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2025011010003, con cargo a los recursos para la Asignación de la Inversión Regional - Departamentos 60% del Sistema General de Regalías".

Artículo 4º.- ***Ejecución del proyecto con código BPIN 2025011010003.*** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ejecutará el proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C."*, identificado con código BPIN 2025011010003, de conformidad con la normativa vigente que regula el Sistema General de Regalías, así como atendiendo los lineamientos, metodologías y regulaciones que impartan sobre la materia la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con sus competencias legales.

Artículo 5º.- ***Responsabilidad de la entidad ejecutora del proyecto con código BPIN 2025011010003.*** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de conformidad con el artículo 84 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.3.3.1 del Decreto 1821 de 2020, responderá por la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, en observancia y cumplimiento del régimen presupuestal del Sistema General de Regalías y las normas contractuales que le sean aplicables; y suministrará la información que corresponda a los órganos de control y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, utilizando las plataformas que se definen para tales efectos.

Artículo 6º-. ***Comunicaciones.*** Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Artículo 7º.- Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

Eliminó: ,

Eliminó: ,
Eliminó: y
Eliminó:
Eliminó: garantizará
Eliminó: ,
Eliminó: así mismo, realizará el
Eliminó: o
Eliminó: de
Eliminó: El presente decreto se
Eliminó: c
Eliminó: á

"Por el cual se prioriza, aprueba, y designa ejecutor del proyecto de inversión "Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2025011010003, con cargo a los recursos para la Asignación de la Inversión Regional - Departamentos 60% del Sistema General de Regalías".

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Aprobado por:	Julio Alejandro Abril Tabares – Subsecretario de Planeación de la Inversión – SDP Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica y Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E) – SDP Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica – SCRD
Revisado por:	María Alejandra Botiva León – Directora de Inversiones Estratégicas – SDP Giovanni Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos – SDP Martha Reyes Castillo– Profesional Especializado – Oficina Jurídica - SCRD
Elaborado por:	Paula Andrea Guerrero León – Profesional Especializado – SDP

De: **Miguel Ernesto Caicedo Navas** mecaicedon@secretariajuridica.gov.co
Asunto: Proyecto de Decreto Priorización y Aprobación Mejoramiento Espacio Publico Regalias - Actividad Radicación No 1-2025-18792
Fecha: 21 de noviembre de 2025, 3:46 p. m.
Para: Andres Felipe Puentes Diaz apuentesd@secretariajuridica.gov.co
Cc: Angie Geraldine Murillo Fula agmurillo@secretariajuridica.gov.co

Estimado Andrés:

Revise el proyecto de decreto "*Por el cual se prioriza, aprueba, y designa ejecutor del proyecto de inversión "Mejoramiento del espacio público de Bogotá para el uso, goce y disfrute ciudadano Bogotá D.C.", identificado con código BPIN 2025011010003, con cargo a los recursos para la Asignación de la Inversión Regional - Departamentos 60% del Sistema General de Regalías",* y en términos generales se ajusta al esquema que hemos venido trabajando para este tipo de actos administrativos, sólo sugiero algunos ajustes de redacción para precisar y aclarar los argumentos en la parte considerativa y las decisiones en la parte dispositiva.

Los ajustes sugeridos al texto del proyecto de decreto se hacen extensivos a la exposición de motivos en lo que corresponda.

Quedo pendiente cualquier cosa.

Saludos,

1-2025-18792_3.docx

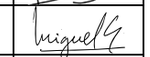
Miguel Ernesto Caicedo Navas
Asesor Externo
Secretaría Jurídica Distrital

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Revisar las observaciones formuladas al proyecto de decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 502 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones y el procedimiento de la Formalización Urbanística, y se dictan otras disposiciones.”

LUGAR: Virtual	**FECHA: 12/11/2025**	**HORARIO: 10:00 a.m. – 12:00 p.m.**

TEMA: Revisar las observaciones formuladas al proyecto de decreto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 502 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones y el procedimiento de la Formalización Urbanística, y se dictan otras disposiciones.”

CEDULA	**NOMBRE**	**SEXO** (hombre, mujer, intersexual)	**IDENTIDAD DE GENERO** (cisgénero, transgénero, no binario, otro, deseo no responder)	**ORIENTACIÓN SEXUAL** (homosexual, heterosexual, bisexual, otro, prefiero no responder)	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	**CARGO**	**TELÉFONO**	**E-MAIL**	**FIRMA**
1.098.810.694	Andrés Felipe Puentes Díaz	Hombre	/	/	DDDAN	Director	/	apuentesd@secretariajuridica.gov.co	
5.206.563	Miguel Ernesto Caicedo Navas	Hombre	/	/	DDDAN	Contratista	/	mecaicedon@ secretariajuridica.gov.co	

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
REGISTRO DE ASISTENCIA

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Revisar el alcance del objeto misional y funciones de la Caja de Vivienda Popular.

LUGAR: Virtual | **FECHA: 12/11/2025** | **HORARIO: 02:30 p.m. – 03:30 p.m.**

TEMA: Revisar el alcance del objeto misional y funciones de la Caja de Vivienda Popular.

CEDULA	NOMBRE	SEXO (hombre, mujer, intersexual)	IDENTIDAD DE GENERO (cisgénero, transgénero, no binario, otro, deseo no responder)	ORIENTACIÓN SEXUAL (homosexual, heterosexual, bisexual, otro, prefiero no responder)	DEPENDENCIA Y/O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL	FIRMA
1.098.810.694	Andrés Felipe Puentes Díaz	Hombre	/	/	DDDAN	Director	/	apuentesd@secretariajuridica.gov.co	
5.206.563	Miguel Ernesto Caicedo Navas	Hombre	/	/	DDDAN	Contratista	/	mecaicedon@ secretariajuridica.gov.co	